



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

## PROGRAMA DE INVERSION DE UNA COMPAÑIA DE SEGUROS

COORDINADOR:

C.P. ANGEL QUIROZ GONZALEZ

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
ROSA MARIA ALANIS GARCIA

MEXICO, D. F.

1987



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROGRAMA DE INVERSIÓN DE UNA COMPAÑÍA  
DE SEGUROS DE VIDA

I N D I C E

	No. DE PAGINA
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SEGURO DE VIDA	
1.1 ORIGEN DEL SEGURO . . . . .	1
1.2 DESARROLLO DEL SEGURO . . . . .	5
1.3 EL SEGURO DE VIDA EN MÉXICO . . . . .	11
CAPÍTULO II OBJETIVOS Y CONCEPTOS BÁSICOS DEL SEGURO DE VIDA	
2.1 OBJETIVOS . . . . .	8
2.2 CONCEPTOS BÁSICOS DEL SEGURO . . . . .	19
2.3 CLASIFICACIÓN DEL SEGURO . . . . .	24
CAPÍTULO III ASPECTOS LEGALES DEL SEGURO EN MÉXICO	
3.1 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGURO . . . . .	28
3.2 DISPOSICIONES DE LA S.H.C.P. . . . .	46
3.3 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS . . . . .	46
3.4 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA . . . . .	47
CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN	
4.1 MERCADO DE DINERO . . . . .	50
4.2 MERCADO DE CAPITAL . . . . .	51
4.3 INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN . . . . .	51
CAPÍTULO V RÉGIMEN DE INVERSIÓN	
5.1 INVERSIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS . . . . .	58
5.2 INVERSIÓN DE CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL . . . . .	60
5.3 INVERSIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS PARA OBLIGACIONES PEN- DIENTES DE CUMPLIR POR PÓLIZAS VENIDAS, SINIESTROS OCU- RRIDOS EN DEPÓSITO . . . . .	62

CAPITULO VI PROGRAMA DE INVERSIÓN DE LA " COMPAÑIA X DE SEGUROS DE VIDA"

6.1 ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DE LAS RESERVAS . . . . .	65
6.2 BALANCE GENERAL . . . . .	66
6.3 DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE INVERSIÓN . . . . .	67
6.4 LÍMITES DE INVERSIÓN POR TIPO DE RESERVA . . . . .	68
6.5 INVERSIÓN DE LAS RESERVAS . . . . .	72
6.6 INFORME DE INVERSIÓN . . . . .	74

CONCLUSIONES . . . . .	81
------------------------	----

BIBLIOGRAFIA . . . . .	82
------------------------	----

## ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTA OBRA

L.G.I.S.	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS
S.H.C.P.	SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
C.H.B. Y S.	COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS
L.I.S.R.	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ART.	ARTÍCULO
B.M.V.	BOLSA MEXICANA DE VALORES
S.N.C.	SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO
INDEVAL	INSTITUTO NACIONAL DE VALORES

## INTRODUCCION

UNO DE LOS RENGLONES MÁS IMPORTANTES EN UNA COMPAÑÍA DE SEGURO ES PRECISAMENTE LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE ESTE TRABAJO ES PRESENTAR EN FORMA OBJETIVA UN PROGRAMA QUE SE APEGUE A LOS REQUERIMIENTOS ACTUALES DE EFICIENCIA Y OPERATIVIDAD NECESARIOS PARA UNA EMPRESA MODERNA COMO DEBEN SER LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, QUE EN SU CAPACIDAD NACIONAL ENMARCAN SU ACTIVIDAD EN DOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IMPORTANCIA CAPITAL; QUE ES LA JUSTICIA SOCIAL Y LA INDEPENDENCIA NACIONAL QUE CONJUNTAMENTE SE ENCAMINAN A LOGRAR EL BIENESTAR DE TODA LA SOCIEDAD Y EL SAÑO DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS HACIENDO LLEGAR LOS BENEFICIOS DEL SEGURO - SOBRE LA VIDA A TODOS LOS NIVELES SOCIO-ECONÓMICOS CON ESPECIAL ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DE BAJOS RECURSOS Y ATENDER LAS NECESIDADES DE SEGUROS DEL SECTOR OFICIAL.

EN EL AMBITO DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA SOCIAL, LA ACTIVIDAD DEL SEGURO DE VIDA REPRESENTA UNA FORMA DE PROTECCIÓN FAMILIAR QUE RESPONDE AL IMPERATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PROTEGIENDO CONTRA EL RIESGO Y LA CARENCIA DE SUSTENTO DE LA FAMILIA, LA ENFERMEDAD, INCAPACIDAD FÍSICA O BIEN POR JUBILACIÓN A LA EDAD QUE SE TENGA ESTABLECIDA LEGALMENTE.

EN CUANTO AL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA NACIONAL LOS FONDOS ACUMULADOS POR LAS INSTITUCIONES PARA CUBRIR LOS RIESGOS QUE ASUME, CONSTITUYE AHORRO NACIONAL Y POPULAR QUE, CANALIZADOS POR LOS CONDUCTOS MÁS EFICIENTES, CONTRIBUYEN DE MANERA DECISIVA A LA AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA DEL PAÍS YA QUE LAS PRIMAS CAPTADAS, CONSTITUYEN EL AHORRO VERDADERO DE LOS ASEGURADOS CUMPLIENDO ASÍ EL DOBLE OBJETIVO DE PROTEGER LA ECONOMÍA Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD FAMILIAR A LARGO PLAZO, FINANCIANDO LOS GRANDES PROYECTOS NACIONALES DE DESARROLLO.

PARA CUMPLIR ESTE OBJETIVO DEBE HACER LLEGAR LOS BENEFICIOS DEL SEGURO DE VIDA A LOS GRANDES NUCLEOS DE POBLACIÓN A PRECIOS ACCESIBLES Y CON PLANES SENCILLOS, E INSCRIBIR SU ACTIVIDAD EN LINEAS DE ACCIÓN DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA Y ALCANZAR LA EFICIENCIA OPERATIVA QUE EXIGE SU ACELERADO CUMPLIMIENTO.

# C A P I T U L O I

## ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SEGURO DE VIDA

- 1.1 ORIGEN DEL SEGURO
- 1.2 DESARROLLO DEL SEGURO
- 1.3 EL SEGURO DE VIDA EN MEXICO

## 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

### 1.1 ORIGEN DEL SEGURO.

LA HISTORIA DEL SEGURO ESTA FORMADA POR DIVERSAS MANERAS EN QUE EL HOMBRE HA ENFRENTADO LOS RIESGOS A LOS QUE ESTA EXPUESTO A LO LARGO DE SU VIDA, TENIENDO ASÍ LA NECESIDAD DE AGRUPARSE PARA PROTEGERSE.

EL SEGURO TIENE SU ORIGEN EN EL ANTIGUO EGIPTO.

LA BIBLIA, UNO DE LOS ANTECEDENTES MÁS ANTIGUOS DEL HOMBRE NOS RELATA QUE:

UN FARAÓN DE EGIPTO DESPUES DE UN EXTRAÑO SUEÑO QUE SIGNIFICABA ÉPOCA DE BONANZAS Y ÉPOCAS DE HAMBRE Y TRIBULACIONES, ORDENÓ ALMACENAR ALIMENTOS PARA PODER SUBSISTIR CUÁNDO SE PRESENTARAN ÉPOCAS DIFÍCILES LAS CUALES PODIAN O NO OCURRIR. ESTE ES UNO DE LOS MÁS ANTIGUOS INDICIOS SOBRE EL ORIGEN DEL SEGURO, SIENDO UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL SEGURO.

LA LEY MARÍTIMA DEL RODAS.

LA HISTORIA DEL SEGURO 900 AÑOS A.C. EN LA ISLA DE RODAS EN EL MAR EGEO, DONDE SE ASENTABAN HÁBILES ARTESANOS QUE COMERCIABAN SUS PRODUCTOS CON LOS FENICIOS Y OTROS PUEBLOS DEL MEDITERRÁNEO, SUFRIENDO PÉRDIDAS A CAUSA DE LAS TORMENTAS LAS CUALES DAÑABAN SERIAMENTE SUS NAVES Y LOS OBLIGABAN A TIRAR SUS MERCANCIAS AL MAR PARA EVITAR EL NAUFRAGIO.

SIENDO ESTAS PÉRDIDAS DEMASIADO CUANTIOSAS PARA SER AFRONTADAS POR UN SOLO INDIVIDUO, LAS TOMABA LA COMUNIDAD Y SE TRANSFORMABA EN UNA PEQUEÑA PÉRDIDA PARA CADA UNO DE LOS MIEMBROS A LO CUAL PODEMOS LLAMAR PARTICIPACIÓN DE RIESGO. ESTE TIPO DE AYUDA SE VOLVIÓ MÁS COMUN ENTRE LOS COMERCIANTES MARINOS REGLAMENTÁNDOSE ASÍ LO QUE CONOCEMOS COMO LA LEY MARÍTIMA DE RODAS; PRÁCTICAS QUE A SU VEZ FUERON TOMADAS POR LOS ROMANOS EN EL CÓDIGO JUSTINIANO.

EL SEGURO ENTRE ROMANOS.

SE PRACTICARON FORMAS MUY IMPORTANTES DEL RIESGO DURANTE LA ÉPOCA DEL IMPERIO EN ROMA, LA CUAL SE ENCONTRABA ENTRE LOS SOLDADOS DE LAS LEGIONES ROMANAS. YA QUE DESPUES DE CADA VICTORIA DE GUERRA, SE LES PAGABA Y SE LES INDU-



CIA A DEPOSITAR UNA PEQUEÑA PARTE DE LO QUE RECIBIAN EN UN FONDO.

ESTE SERVIA PARA CUANDO LOS SOLDADOS SE RETIRABAN SE LES ENTREGABA O BIEN A SUS FAMILIARES EN CASO DE QUE MURIESE.

OTRA FORMA FUE LA QUE SE ORIGINA ENTRE LOS ROMANOS DE LA CLASE HUMILDE. EL CULTO QUE EL PUEBLO PEDIA A LOS DIOS DE LA MITOLOGÍA REQUERIA DE CEREMONIAS FUNERARIAS MUY COSTOSAS, A RAÍZ DE ESTO NACIO LA FAMOSA ORGANIZACIÓN DE LOS "COLEGIOS ROMANOS", QUE SE ASEGURABA EL CUMPLIMIENTO DE ESE DEBER. EL PAGO DE LOS GASTOS FUNERARIOS NO SE EFECTUABA SI LA PERSONA DEJABA DE PAGAR SUS CUOTAS CIERTO TIEMPO O COMETIA SUICIDIO.

LAS HERMANDADES.

LAS BASES FUERON TOMADAS DE LOS COLEGIOS ROMANOS Y FUERON ASOCIACIONES CON INTERESES COMUNES YA QUE SE AYUDABAN ENTRE SI COMO SI FUERAN HERMANOS, SIENDO LA PROTECCIÓN Y AYUDA BASTANTE COMPLETA YA QUE UN MIEMBRO DE LA HERMANDAD ESTABA PROTEGIDO DURANTE SU VIDA Y DESPUÉS DE SU MUERTE SU FAMILIA LO ESTARÍA TAMBIÉN.

CODIGO DE HÁFFURABI.

REY DE BABILONIA FUNDADOR VERDADERO DE AQUEL IMPERIO. FUERON EL CONJUNTO DE COSTUMBRES O MÁS O MENOS SANCIONADAS POR EL PODER PÚBLICO QUE RIGIO EN LA ÉPOCA DE ESE MONARCA. UNA DE ESAS COSTUMBRES CONSISTIA EN QUE LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR CUALQUIERA DE LOS COMPONENTES DE UNA CAPAVANA, DEBERÍAN SER PAGADAS PROPORCIONALMENTE POR TODOS LOS QUE COMPONIAN EL GRUPO; SIENDO ESTA FORMA DE UN CONCEPTO DE MUTUALIDAD

PRÉSTAMO DE RIESGO MARÍTIMO.

CONSISTIA EN UN ANTICIPO PARA FINANCIAR LA EXPEDICIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI EL NAVIO SE PERDIA, EL PRÉSTAMO NO SERÍA REINTEGRADO; EL DESPLAZAMIENTO DEL RIESGO EN ESTE MÉTODO SE REALIZABA PLENAMENTE YA QUE LOS DUEÑOS DE LA EXPEDICIÓN; HACIAN PESAR LA PÉRDIDA, EN SU CASO, SOBRE EL QUE FINANCIABA LA EXPEDICIÓN. PERO COMO AL INTERÉS NORMAL DEL PRÉSTAMO HABÍA QUE AGREGAR LA COMPENSACIÓN POR EL DESPLAZAMIENTO DEL RIESGO, A CAUSA DE LA PÉRDIDA DE LA

NAVE, LO QUE HABÍA QUE PAGAR AL PRESTAMISTA BAJO LA DENOMINACIÓN DE INTERÉSES.

### CONTRATO DE SEGURO MARÍTIMO.

SURGE EN EL AÑO DE 1347 EL PRIMER CONTRATO DE SEGURO MARÍTIMO EL CUAL SE CONSERVA EN EL ARCHIVO GENERAL DE GÉNOVA. EN PIZA SE CONSERVA OTRO QUE FUE CELEBRADO EN 1384 Y EN 1435 APARECE EN BARCELONA LA ORDENANZA DEL SEGURO MARÍTIMO, PROMULGA LA PRIMERA LEY EN QUE SE REGLAMENTA CON CARÁCTER OBLIGATORIO EL CONTRATO DEL SEGURO MARÍTIMO, DANDO ASÍ PRINCIPIO AL DESARROLLO DEL SEGURO GENERAL YA COMO EMPRESA COMERCIAL.

DURANTE EL SIGLO XIV SE INTRODUJO ESTE SEGURO EN INGLATERRA EL CUAL PROTEGIA LA VIDA DE LOS MARINOS CUANDO LOS PIRATAS ASALTABAN LAS EMBARCACIONES EN EL MEDITERRANEO.

### LAS PRIMERAS PÓLIZAS.

LAS PRIMERAS PÓLIZAS DE VIDA FUERON EXPEDIDAS POR COMISIONISTAS QUE DISTRIBUIAN EL RIESGO ENTRE VARIOS COMERCIANTES QUE SE REUNIAN EN EL "THE ROYAL EXCHANGE", DE LONDRES EN 1571 INSTITUCIÓN QUE FUE EL CENTRO DE LOS CONTRATANTES DE SEGURO.

UNA DE LAS PÓLIZAS MÁS ANTIGUAS DE QUE SE TIENE CONOCIMIENTO ES LA DE WILLIAM GIBBONS DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1583 FIRMADA POR 16 CONTRATANTES.

### LA PÓLIZA Y SU LEGISLACIÓN.

NO FUE SIÑO HASTA LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIV Y FINES DEL XVII QUE NACE LA PÓLIZA Y SU LEGISLACIÓN FORMALIZÁNDOSE POR ESCRITO LA PROTECCIÓN Y SU COSTO, CREÁNDOSE DE ESTA FORMA UN CONTRATO AL QUE ACTUALMENTE SE LE CONOCE CON EL NOMBRE DE PÓLIZA DE SEGURO.

EN LOS ANTECEDENTES DE LLOYD DE LONDRES ENCONTRAMOS LA APLICACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS, PARA DETERMINAR LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA EN LOS RIESGOS DE LA NAVEGACIÓN Y EL MÉTODO DE LA VERDADERA MUTUALIDAD EN EL DESPLAZAMIENTO DEL RIESGO.

CABE HACER NOTAR QUE LLOYD ERA EL DUEÑO DE UNA TABERNA EN LONDRES A LA QUE ASISTIAN LOS MARINOS, COMERCIANTES Y PRESTAMISTAS, A LOS CUALES SE LES DABA

UN SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LOS HECHOS EN EL TRÁFICO MARÍTIMO, CUANDO OCURRIERA ALGÚN SINIESTRO O BIÉN CUANDO LA NAVE APPEBABA SIN NOVEDAD.

## 1.2 DESARROLLO DEL SEGURO.

LAS ACTIVIDADES DE SEGURO DESARROLLADAS EN LA EDAD MEDIA EN EUROPA FUERON CONOCIDAS EN INGLATERRA.

LAS PRIMERAS PÓLIZAS INGRESAS FUERON ESCRITAS EN TEXTOS ITALIANOS.

DURANTE EL REINADO DE ISABEL I EL GOBIERNO DE INGLATEPRA DIO GRAN IMPORTANCIA AL COMERCIAL, PUESTO QUE EN EL BASABAN SUS INTERESES. EL SEGURO ENCONTRO ENTONCES GRAN ACEPTACIÓN Y SU USO SE VOLVIO CADA VEZ MÁS FRECUENTE.

INGLATERRA UNO DE LOS PAISES MÁS PODEROSOS DE SU TIEMPO ADOPTO EN FORMA CONSIDERABLE LAS PRACTICAS DE SEGURO MARÍTIMO.

EN 1574 SE ESTABLECE BAJO LOS AUSPICIOS DE LA REYNA ISABEL UNA OFICINA DE REGISTRO DE SEGUROS LLEVANDO A CABO LA ELABORACIÓN Y EL REGISTRO DE TODAS LAS FORMAS DE PÓLIZAS DE SEGUROS.

ENTRE LOS AÑOS DE 1705 Y 1706 APARECIERON EN INGLATEPRA LAS PRIMERAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS DE SEGUROS DE VIDA. UNA DE LAS QUE OBTUVIERON MÁS ÉXITO FUE LA SOCIEDAD AMISTOSA DEL PERPETUO SOCORRO. ESTA SOCIEDAD ERA MÁS BIEN DE CARÁCTER SOCIAL.

POR AQUELLOS TIEMPOS LOS COMERCIANTES INGLESES TENIAN RELACIONES COMERCIALES INTENSAS CON EL CONTINENTE AMERICANO Y EN ESPECIAL CON LOS ESTADOS UNIDOS, - LO CUAL INFLUYO DIRECTAMENTE EN LA CREACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS. ASÍ FUE QUE EN 1759 SE FUNDO LA PRIMERA EMPRESA ASEGURADORA EN LA CIUDAD DE FILADELFA, E.U.A., Y PRONTO, HABÍA EMPRESAS SIMILARES POR TODOS LOS ESTADOS DE UNIÓN AMERICANA.

## DESARROLLO DEL SEGURO DE VIDA EN ESTADOS UNIDOS.

LA FORMACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA, OPERABAN BASANDOSE EN LA EXPERIENCIA YA QUE CUBRIAN GRAN VARIEDAD DE NECESIDADES DE SEGURO DE VIDA, - TUVIERON QUE ESPERAR EL DESARROLLO DE LAS TABLAS DE MORTALIDAD Y LOS PRINCIPIOS MATEMÁTICOS, QUE RESPALDAN LOS CÁLCULOS QUE COMPRENDIAN LA DURACIÓN DE LA VIDA LOS CUALES AVANZARON LOS SUFICIENTE A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII. EN LOS ESTADOS UNIDOS, NO FUE SIÑO HASTA 1840 QUE COMENZO EL DESARROLLO DEL SEGURO DE VIDA. ANTERIORMENTE A ESA ÉPOCA SE FORMARON UNAS POCAS CORPORACIONES

CON AUTORIZACIÓN PARA EMITIR PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA, PERO LA CUANTIA DE SUS NEGOCIOS DE SEGUROS DE VIDA ERA SIN IMPORTANCIA.

### ASEGURADORES INDIVIDUALES

EN LOS TIEMPOS COLONIALES Y LOS DE LA REVOLUCIÓN EL SEGURO DE VIDA ERA SUSCRITO POR ASEGURADORES INDIVIDUALES, QUIENES GENERALMENTE HACIAN SUS NEGOCIOS EN LOS CAFES DONDE LOS COMERCIANTES QUE NECESITABAN SUS SERVICIOS TENIAN LA COSTUMBRE DE REUNIRSE. A MEDIDA QUE ALMENTABA EL NEGOCIO, SE ESTABLECIERON OFICINAS PÚBLICAS DE SEGUROS EN PHILADELPHIA, BOSTON Y NEW YORK EN LAS CUALES LOS ASEGURADORES ESTABLECIERON SU CUARTEL GENERAL Y DONDE LAS PERSONAS QUE DESEABAN PODIAN REALIZAR EL SEGURO MARÍTIMO O EL DE VIDA.

### EL FONDO DE MINISTROS PRESBITERIANOS.

A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII EL SÍNOPO DE PHILADELPHIA ESTABLECIÓ UN FONDO DE MINISTROS PRESBITERIANO, LA CUAL FUE LA PRIMERA CORPORACIÓN ORGANIZADA EN AMERICA CON EL FIN DE PROPORCIONAR BENEFICIOS PAGADEROS ANTE LA OCURENCIA DE MUERTE. EL FONDO DE MINISTROS PRESBITERIANOS PROVEIA A LOS MINISTROS DE LA IGLESIA CON MEDIOS PARA SUPLEMENTAR, LA PROVISIÓN INADECUADA DE SUS FAMILIAS, LA CUAL ERA POSIBLE CON FONDOS EXISTENTES DE LA IGLESIA. EL FONDO OTORGABA ANUALIDADES AL SOBREVIVIENTE, ES DECIR ANUALIDADES QUE COMENZABAN A LA MUERTE DEL ASEGURADO Y CONTINUABAN EL RESTO DE LA VIDA DEL BENEFICIARIO. LAS TARIFAS DE PRIMAS CARGADAS ERAN SOBRE UNA BASE ARBITRARIA, SIN ESTAR GRADUADAS POR LA EDAD, PERO SE SUPONIA QUE ERAN SUFICIENTES PARA PROVEER ANUALIDADES. AUNQUE ESTE TIPO DE ORGANIZACIÓN PRECEDIO A TODAS LAS DEMÁS ORGANIZACIONES AMERICANAS NO PODIA SER ADMITIDA YA QUE NO OFRECIA NINGUNA DE LAS FORMAS ACOSTUMBRADAS DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA DEBIDO A QUE SOLO OFRECIA SU OPERACIÓN A PEQUEÑOS GRUPOS.

### LA INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA.

PRINCIPALMENTE DEBIDO A LOS EFECTOS DE LAS GUERRAS EXTRANJERAS SE PRODUJO UN PERÍODO DE PROSPERIDAD A FINALES DEL SIGLO XVIII, SITUACIÓN QUE TAMBIÉN SE DEBIÓ A LA POSICIÓN NEUTRAL QUE OCUPABAN LOS ESTADOS UNIDOS. DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS DE DICHO SIGLO YA EXISTIAN UNAS 30 COMPANÍAS DE LAS CUALES SOLO UNAS 5 TENIAN PODER PARA EMITIR PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA PERO

SOLO UNA EMITIA DICHAS PÓLIZAS ESTA FUE LA INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA, SIENDO LA PRIMERA S.A. EN OPERAR CON EL SEGURO DE VIDA EN AMERICA.

#### LAS PRIMERAS COMPAÑIAS POR ACCIONES.

ERA NATURAL QUE EL PRIMER DESARROLLO IMPORTANTE DEL NEGOCIO DEBERIA SER EN DIRECCION A OBTENER UNA MEJOR GARANTIA DE PAGO. ESTO SE REALIZO POR MEDIO DE LA ORGANIZACION DE LAS COMPAÑIAS DE SEGURO DE VIDA POR ACCIONES. DURANTE LOS PRIMEROS 40 AÑOS DEL SIGLO XIX SE ORGANIZO UN GRAN NUMERO, LA MAYORIA DE LAS CUALES TENTAN UNA CAPITALIZACION MUY GRANDE. MUCHAS DE ESTAS COMPAÑIAS FUERON MUY MAL DIRIGIDAS MOTIVO POR EL CUAL TUVIERON UNA EXISTENCIA MUY CORTA - NO OBTANANTE OTRAS TUVIERON UNA GRAN EXITO, SIENDO LAS PRINCIPALES:  
PENNSYLVANIA COMPANY, FOR INSURANCE ON LIVES AND GRATING ANNUITIES (1809).  
LA MASSACHUSETTS HOSPITAL INSURANCE COMPANY (1818).  
LA NEW YORK LIFE INSURANCE AND TRUST COMPANY (1830)

LA PENNSYLVANIA COMPANY FUE LA PRIMERA COMPAÑIA AMERICANA EN HACER NEGOCIOS DE SEGURO DE VIDA SOBRE UNA BASE CIENTIFICA, REQUIRIENDOSE UNA SOLICITUD Y - UN EXAMEN MEDICO Y PRIMAS QUE AUMENTABAN CON LA EDAD. LAS CONDICIONES DE ESTAS PÓLIZAS ERAN EN MUCHOS ASPECTOS IMPORTANTES, MUCHO MENOS LIBERALES QUE LOS CONTRATOS ACTUALES. POR EJEMPLO, NO SE ESTIPULABAN NINGUN NUMERO DE DIAS DE GRACIA, NI TAMPOCO VALORES EN EFECTIVO U OTROS VALORES GARANTIZADOS Y LA SUMA ASEGURADA NO ERA PAGADERA SI NO HASTA LOS 60 DIAS DESPUES DE COMPROBARSE EL FALLECIMIENTO.

LA MASSACHUSETTS HOSPITAL INSURANCE COMPANY FUE ORGANIZADA CON EL FIN DE LLEVAR A CABO NEGOCIOS DE ANUALIDADES DE VIDA, QUE HABIA SIDO UN MONOPOLIO DE MASSACHUSETTS STATE HOSPITAL Y TAMBIEN PARA HACER OPERACIONES DE SEGURO DE VIDA. BAJOS LAS CONDICIONES DE SU ESCRITURA CONSTITUTIVA LA COMPAÑIA TENIA - QUE PAGAR UN TERCIO DE SUS UTILIDADES SOBRE SUS NEGOCIOS DE SEGURO DE VIDA - AL HOSPITAL, COMO RESULTADO DE LO CUAL SE SUSCRIBIO MUY POCO SEGURO DE VIDA.

LA NEW YORK LIFE INSURANCE AND TRUST COMPANY FUE SIMILAR A LAS OTRAS DOS COMPAÑIAS EN LA MAYORIA DE LOS CASOS, PERO ES NOTABLE QUE FUE LA PRIMER COMPAÑIA EN ESTABLECER UN SISTEMA DE AGENCIA Y EN HACER ESFUERZOS ACTIVOS PARA -- CONSEGUIR NEGOCIOS.

POSTERIORMENTE ESTAS TRES COMPAÑÍAS OBTUVIERON AUTORIZACIÓN PARA OPERAR NEGOCIOS DE FIDEICOMISOS AL MISMO TIEMPO QUE EMITA PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA ACTIVIDAD, QUE MAS TARDE ABANDONARON. TODAS ELLAS AUN EXISTEN COMO COMPAÑÍAS - FIDUCIARIAS.

EN 1830 SE ORGANIZÓ LA GIRARD LIFE INSURANCE AND TRUST COMPANY OF PHILADELPHIA, LA CUAL SE IGUAGURÓ UN NUEVO PRINCIPIO, EL DE OTORGAR A LOS ASEGURADOS UNA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DEL NEGOCIO. LA GIRARD ERA UNA COMPAÑÍA POR ACCIONES, PERO DEBIDO A LA PARTICIPACIÓN, FUE UN ESLABON ENTRE LAS COMPAÑÍAS POR ACCIONES Y, LAS COMPAÑÍAS PURAMENTE MUTUALISTAS QUE SIGUIERON DESPUÉS.

LA PRIMERA COMPAÑÍA QUE COMENZO LAS OPERACIONES EN UN PLAN MUTUALISTA FUE LA MUTUALISTA LIFE INSURANCE COMPANY OF NEW YORK, LA CUAL FUE CONSTITUIDA EN 1842 LA NECESIDAD DE UN ALTO GRADO DE SEGURIDAD PARA EL PAGO DE LAS RECLAMACIONES, QUE HABÍA SIDO UN FACTOR IMPORTANTE EN EL DESARROLLO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS POR ACCIONES, SE CUBRIÓ POR MEDIO DE UN PLAN QUE ENTONCES APARECIO POR PRIMERA VEZ. ESTE ERA UNA CLAÚSULA EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA, EN EL SENTIDO DE QUE LOS NEGOCIOS ACTIVOS SE INICIARÍAN SOLAMENTE, CUANDO SE HUBIESE HECHO SOLICITUD DE UNA CANTIDAD LO SUFICIENTEMENTE GRANDE DE SEGURO COMO PARA PROPORCIONAR UNA BASE ADECUADA DE OPERACIÓN. LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA COMPAÑÍA, QUE LA DISTINGUIAN DE LAS COMPAÑÍAS POR ACCIONES, ERAN QUE LOS ASEGURADOS TENÍAN DERECHO DE PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE COMPAÑÍA POR MEDIO DE LA ELECCIÓN Y QUE TODAS LAS UTILIDADES PERTENECIAN A LOS ASEGURADOS.

LA NEW ENGLAND MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY LLEVA A CABO OTRO MÉTODO QUE -- USO PARA ESTABLECER UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA MUTUALISTA CON GARANTÍA ADECUADA. ESTE MÉTODO ERA PRACTICAMENTE EQUIVALENTE A COMENZAR COMO UNA COMPAÑÍA POR ACCIONES. EL CAPITAL EN ACCIONES FUE LLAMADO CAPITAL DE GARANTÍA. EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA SE ESTIPULÓ EL PAGO DE INTERESES LEGALES SOBRE EL CAPITAL DE GARANTÍA (EL CUAL ASÍ EQUIVALÍA A DINERO PRESTADO) Y PARA SU REDENCIÓN POR MEDIO DE UTILIDADES DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA DESPUÉS DE UN PERÍODO ESTABLECIDO, DESPUÉS DE LOS CUALES LA COMPAÑÍA SE CONVERTÍA PURAMENTE EN MUTUALISTA.

LA GUERRA CIVIL. LAS CONDICIONES QUE SE PRESENTARÓN DURANTE ESA ÉPOCA FUERÓN MUY FAVORABLES PARA EL DESARROLLO DEL SEGURO DE VIDA. EL PAÍS HABÍA PASADO -

POR UN PÁNICO FINANCIERO Y ESTABA ENTRANDO EN UN PERÍODO DE EXPANSIÓN Y PROSPERIDAD GENERAL. EXISTE Poca DUDA DE QUE MUY APARTE DE LOS EFECTOS DE LA GUERRA, UN GRAN DESARROLLO DEL SEGURO DE VIDA HABRÍA COMENZADO EN LA DÉCADA DE LOS SETENTA AUNQUE TENIENDO ALGUNOS PROBLEMAS.

PERÍODO DE EXPANSIÓN: 1865 A 1870 HASTA 1854 EL SEGURO DE VIDA SE POPULARIZO MÁS DEBIDO A UNA MAYOR LIBERTAD EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y PARTICULARMENTE POR LA INTRODUCCIÓN DE LAS CLAÚSULAS EN LOS VALORES GARANTIZADOS. RÁPIDAMENTE AUMENTO EL NÚMERO DE COMPAÑÍAS ASÍ MISMO AUMENTO LA TARIFA DE COMISIONES CON COSTOS CONSECUENTEMENTE AUMENTADOS PARA EL ASEGURADO PERDIENDOSE ASÍ LA CONFIANZA DE LOS ASEGURADOS.

PERÍODO DE DEPRESIÓN: 1870 A 1880. ESTA ÉPOCA SE DISTINGUIÓ POR LA CAÍDA DE MUCHAS COMPAÑÍAS QUE HABÍAN SIDO MANEJADOS EN FORMA INCONVENIENTE. LAS CAUSAS MÁS IMPORTANTES DE ESTA DEPRESIÓN FUERÓN:

EXTRAVAGANCIA, PARTICULARMENTE CON RELACIÓN A LAS COMISIONES, LA INEFICIENCIA Y LA IGNORANCIA GENERAL DEL NEGOCIO, SE PAGABAN DIVIDENDOS QUE TODAVIA NO HABÍAN SIDO GANADOS, NO HABÍA EL SUFICIENTE INTERES PARA HACER UNA ADECUADA SELECCIÓN DE RIESGOS SE IGNORABAN LOS MÉTODOS APROPIADOS PARA LOS CÁLCULOS DE LAS PRIMAS Y DE LAS RESERVAS. OTRO FACTOR IMPORTANTE FUE LA BRUSCA EXIGENCIA RESPECTO A LOS REQUISITOS DE ALGUNAS AUTORIDADES ESTATALES DE SEGUROS. LA CRECIENTE RIGIDEZ EN LOS REQUISITOS DE LAS RESERVAS LA SITUACIÓN SE AGRAVÓ DEBIDO A LA DEPRESIÓN ECONÓMICA QUE AHORA HABÍA SUCEDIDO A LA EXPANSIÓN DE LOS AÑOS DE LA POSTGUERRA.

INTRODUCCIÓN DEL SEGURO DE DERRAMA. ÉSTE PLAN OFRECÍA SEGURO AL COSTO CORRIENTE SIN ACUMULACIONES DE RESERVAS Y SIN LAS CONSIGUIENTES POSIBILIDADES DE PÉRDIDAS. EL SISTEMA ERA ATRACTIVO PARA AQUELLOS QUE TENIAN EL PUNTO DE VISTA DE QUE SI LA COMPAÑÍA FRACASABA COMO PARECIA SER LA POSIBILIDAD EN VISTA DE LO QUE HABÍA SUCEDIDO EN AÑOS RECIENTES, NO HABÍA PÉRDIDA ECONÓMICA PARA EL MIEMBRO INDIVIDUAL. EN LA DECADA DE LOS AÑOS 1880 MILES SOCIEDADES COMERCIALES DE SEGURO DE DERRAMA FORMARON CON EL ÚNICO FIN DE OPERAR UN NEGOCIO DE SEGUROS SOBRE ESTA BASE. LOS ARGUMENTOS USADOS POR ESTAS SOCIEDADES ERA EN EXTREMO ACEPTADAS Y TALES COMO PARA ATRAER A AQUELLOS QUE NO TENIAN EL CONOCIMIENTO TÉCNICO NECESARIO PARA DESCUBRIR LOS EFECTOS DEL SISTEMA.

FINALMENTE SE ESTABLECE QUE PARA FINES DEL SIGLO XIX LOS NEGOCIOS HABÍAN CRE

CIDO EN GRADO MUCHO MAYOR QUE EN NINGÚN OTRO SIGLO.

VARIAS DE LAS COMPAÑÍAS MÁS GRANDES EN NUEVA YORK HABÍAN LLEGADO A SER INSTITUCIONES FINANCIERAS DE PRIMER MAGNITUD, AUNQUE EL GRAN AUMENTO DE TAMAÑO ERA BUENO, SE VEÍA ACOMPAÑADO EN ALGUNOS CASOS POR LA EXTRAVAGANCIA DEL ABUSO Y DEL PODER. MOTIVO POR EL CUAL, EL GOBIERNO SE VIÓ EN LA NECESIDAD DE REGULAR Y CONTROLAR EFECTIVAMENTE A LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.

MIENTRAS EN EL MUNDO ENTERO SUCEDÍAN ACONTECIMIENTOS DE GRAN IMPORTANCIA, ESPAÑA, DESPUÉS DE DUDAR MUCHO TIEMPO SE UNIE A FRANCIA Y A LAS COLONIAS EN CONTRA DE LA PODEROSA INGLATERRA, LOGRANDO TRIUNFOS GLORIOSOS EN LOS MARES DE OCCIDENTE, RECOBRANDO VARIAS DE SUS POSESIONES LAS CUALES SE HABÍAN SIDO -- ARREBATADAS EN GUERRAS ANTERIORES, FIRMO POR ÚLTIMO EL TRATADO DE PARÍS, QUE LE ASEGURABAN HONOROSA PAZ Y VENTAJOSAS CONDICIONES; PERO AL FIRMARLO Y AL RECONOCER EN EL, LA INDEPENDENCIA, DE LA NUEVA REPÚBLICA ROMPIÓ ELLA MISMA LOS VÍNCULOS QUE POR CERCA DE TRESCIENTOS AÑOS HABÍAN MANTENIDO ATADOS AL NUEVO Y AL ANTIGUO CONTINENTE, QUEDANDO SOLAMENTE DOMINADORA DE SUS VASTOS TERRITORIOS DEL NUEVO MUNDO.

PRESINTIENDO EL PELIGRO QUE PODÍA ACARREARLE A ESPAÑA EL EJEMPLO DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA EL DOMINIO DE LOS ESPAÑOLES EN MÉXICO, DISPUSO CORTAR TODA COMUNICACIÓN ENTRE SU MÁS VALIOSA COLONIA Y LA NUEVA REPÚBLICA.

OTRO HECHO IMPORTANTE FUE LA REVOLUCIÓN FRANCESA, EN EL CURSO DEL SIGLO --- XVIII EL MOVIMIENTO INTELLECTUAL PREPARA LENTAMENTE LAS GRANDES REVOLUCIONES QUE CAMBIARON LA PAZ DEL MUNDO. LA INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL RECONOCIMIENTO SOLEMNE DEL DERECHO DE INSURECCIÓN POR PARTE DE LOS REYES ESPAÑOLES, ASENTÓ UN RUDO GOLPE A SU RESPETADA AUTORIDAD E HIZO NACER NUEVAS ASPIRACIONES EN LOS HIJOS DE SUS COLONIAS, LUEGO LA REVOLUCIÓN FRANCESA FUE UNA ESCUELA ABIERTA PARA TODOS LOS PUEBLOS.

LAS CONVULSIONES DEL NUEVO MUNDO ORIGINARON LA HORA DE LA LIBERTAD PARA TODO EL CONTINENTE AMERICANO. Y COMO UN GRITO RESUENA, QUEDÓ GRAVADO EN LOS PENSAMIENTOS DE AQUELLOS QUE BUSCAN LA JUSTICIA Y LA PAZ; MIENTRAS TANTO EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ Y EL DE QUERETARO QUE ERAN CORPORACIONES MUNICIPALES -- OFRECÍAN AL VIRREY SUS VOTOS DE ADHESIÓN Y DE FIDELIDAD A LA PERSONA DE ITURRIGARAY, EL CUAL AL RECIBIR NOTICIAS DEL LEVANTAMIENTO GENERAL DE ESPAÑA, -- ENTUSIASMO AL PUEBLO AL MANDAR PUBLICAR LAS NUEVAS DE ESE LEVANTAMIENTO Y EN



MEDIO DE ESA AGITACIÓN DIÓ LA NOTICIA QUE TRAJÓ A VERACRUZ LA "BAPCA LA ESPERANZA" LA INSURRECCIÓN DE ESPAÑA ENTERA CONTRA NAPOLEÓN.

SE INFUNDÍA UNA VEZ MÁS LOS GRITOS VIVIENTES EN LOS PENSAMIENTOS, DE AQUELLOS QUE ACLAMABAN LIBERTAD; Y QUE ERAH ESTOS SUS IDEALES, A OTROS LAS APASIONABA LA INJUSTICIA, LA AMBICIÓN Y LA CRUELDAD. OTROS TANTOS COMERCIANTES SE ENRIQUECIERON CONFORME AL TIEMPO Y EL LUGAR SE LOS PERMITIERA, ASÍ EL COMERCIO AVANZABA POCO A POCO Y EL CONOCIMIENTO DE NUEVAS MERCANCIAS SE ENCRAMDECIA.

VERACRUZ QUE DESDE ENTONCES FUE PUNTO CLAVE PARA EL COMERCIO, ES NUEVAMENTE CENTRO DE NUESTRA HISTORIA Y PRINCIPIO DE LO QUE AHORA ES EL SEGURO DE VIDA EN MÉXICO YA QUE LA PRIMERA EMPRESA ASEGURADORA FUE FUNDADA EN 1789 EN VERACRUZ CON UN CAPITAL DE \$ 230,000.00 DIVIDIDO EN CUARENTA Y SEIS ACCIONES DE \$ 5,000.00 C/U.

ASÍ TENEMOS QUE EL SEGURO DE VIDA EN LA ACTUALIDAD, ES UNA DE LAS ESTRUCTURAS ECONÓMICAS DE MÁS BENEFICIO DESDE SU INICIO EN PEQUEÑO, HASTA LAS MÁS GRANDES E IMPORTANTES COMPAÑÍAS MOTIVO POR EL CUAL HAN ESTADO SUJETAS A INVESTIGACIONES INQUISITIVAS POR PARTE DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, TANTO A NIVEL ESTATAL COMO FEDERAL, DE PRÁCTICAMENTE TODOS LOS ASPECTOS DE SUS OPERACIONES.

### 1.3 EL SEGURO DE VIDA EN MÉXICO.

EN LA HISTORIA DEL SEGURO DE VIDA EN MÉXICO, SE DICE QUE EL LIC. EMILIO PORTES GIL EN SU PUBLICACIÓN "LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y EL ESTADO MEXICANO" DISTINGUE CUATRO ETAPAS PERFECTAMENTE DEFINIDAS:

- 1.- LIBERTAD ABSOLUTA, EXENTA DE CONTROL GUBERNAMENTAL.
- 2.- CONTROL INICIAL Y PARCIAL DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS DEL RAMO DE VIDA, - ENFOCADO ESPECIALMENTE AL ASPECTO TRIBUTARIO.
- 3.- FRANCA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TODAS LAS INSTITUCIONES DE SEGURO.
- 4.- MEXICANIZACIÓN DEL SEGURO.

POCO ANTES DE QUE MÉXICO ABRIERA EL MERCADO DE LOS SEGUROS EN 1892, AÑO EN -

CUE ENTRO EN VIGOR LA LEY SOBRE COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE HARA REFERENCIA PRINCIPALMENTE AL ASPECTO DE INVERSIONES, LAS EMPRESAS Y LOS PARTICULARES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, QUE ACTUABAN CON ABSOLUTA LIBERTAD Y SIN VIGILANCIA GUBERNAMENTAL, SUJETOS EXCLUSIVAMENTE A LA SATISFACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE A LOS QUE PROFESABAN EL COMERCIO, IMPONIAN LA LEGISLACIÓN MERCANTIL VIGENTE.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS RELACIONADOS CON LA MENCIONADA LEY DE 1892 SE DICE QUE SE HIZO NOTAR LA NECESIDAD DE FIJAR LAS PRESCRIPCIONES FUNDAMENTALES A QUE HAN DE SOMETERSE LAS SOCIEDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS DE SEGUROS SOBRE LA VIDA, INCENDIO Y RIESGOS, QUE EN TODAS PARTES HAN SIDO OBJETO DE LEGISLACIÓN MÁS O MENOS RIGUROSA Y CUYO PROPÓSITO ES GARANTIZAR LOS INTERESES DE LAS PERSONAS QUE CON ELLAS CONTRATAN.

POR OTRO LADO EL EJECUTIVO ESTIMÓ QUE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS NO DEBIAN TRATARSE COMO SOCIEDADES DE CARÁCTER ESPECIAL QUE REQUIEREN DE UNA, AUTORIZACIÓN ANTES DE OPERAR, SINO QUE SE PODÍA APLICAR LO CONSIGNADO AL RESPECTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO SUPRIMIENDO TODO AQUELLO QUE ESTORBARA AL LIBRE DERECHO DE CONSTITUCIÓN Y FÁCIL DESARROLLO PERO, AL MISMO TIEMPO CONSIDERANDO LA CONVENIENCIA DE DAR AL PÚBLICO GARANTIAS CONTRA LOS FRAUDES QUE FÁCILMENTE PUDIERAN COMETERSE EN RAZÓN DE LA FORMA DE DICHAS SOCIEDADES PUEDEN ASUMIR, SE ESTABLECIO UN SISTEMA DE PUBLICIDAD BASTANTE AMPLIO PARA DAR A CONOCER TODOS LOS ELEMENTOS DE SOLVENCIA PONIENDO A LOS QUE CON ELLA CONTRATEN, EN AMPLITUD DE DISERNIR LA CONFIANZA QUE LAS EMPRESAS PODIAN TENERLES Y HACER EFECTIVO LLEGADO EL CASO, LOS DERECHOS QUE SE DERIVARAN DE LAS OPERACIONES DE SEGUROS.

NO OBSTANTE LA EXPERIENCIA DEMOSTRÓ, CON POSTERIORIDAD, QUE LA LEY DE 1892 NO FUE ADECUADA POR LAS MEDIDAS PROPUESTAS PERO SI SE DIÓ EL PRIMER PASO PARA ENCUADRAR UN MARCO MÁS PRECISO Y DE MAYOR RESPONSABILIDAD PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA DEL PAÍS. SE PUEDE DECIR QUE LA LEY DE REFERENCIA PREPARÓ EL TERRENO PARA LA NUEVA LEY DEL 25 DE MAYO DE 1910 RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y ENTRE OTROS EN CONCERNIENTE AL RENGLÓN DE INVERSIONES DE LAS MISMAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS.

25 DE MAYO DE 1910.- LEY RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

EN ESTA LEY SE ADVIERTE UN CAMBIO SUBSTANCIAL EN EL ENFOQUE Y RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS, AL PUGNAR ABIERTAMENTE PARA QUE SE ESTABLECIERA UN CONTROL DEL GOBIERNO SOBRE ELLAS, PARA PROTECCIÓN Y EN BENEFICIO DE LOS ASEGURADOS Y PARA EVITAR LA FUGA DE UNA PARTE CONSIDERABLE DEL AHORRO NACIONAL AL EXTRANJERO.

LA DOCTRINA DE LA LEY DE 1910 EN LO QUE A INVERSIONES SE REFIERE ES MUY CLARA EN EL SENTIDO DE QUE POR PRIMERA VEZ EN EL PAÍS, EN SU HISTORIA JURÍDICA SE OBLIGA A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS A QUE CONSTITUYAN DETERMINADAS RESERVAS (MATEMÁTICAS DE PRIMAS PARA LAS PÓLIZAS DE SEGUROS SOBRE LA VIDA; DE REASEGURO PARA LAS PÓLIZAS DE SALDO O CONTRA ACCIDENTES PERSONALES, LAS DESTINADAS PARA EL PAGO DE UTILIDADES A LOS ASEGURADOS Y LA DE PREVISIÓN PARA CUBRIR DEFERENCIA QUE PUDIERA HABER EN LAS RESERVAS MATEMÁTICAS) Y LO QUE ES MÁS IMPORTANTE LAS INVERTIAN EN LOS BIENES QUE LIMITADAMENTE SEÑALA, CON EL FIN DE QUE LLEGADO EL CASO PUDIERAN SOLVENTAR SIN DIFICULTAD LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA.

EN EL CAPÍTULO II DE DICHA LEY EN LOS ARTÍCULOS DEL 27 AL 35, SE REFERIAN A LA FORMA EN QUE DEBERÍAN INVERTIRSE LAS RESERVAS MATEMÁTICAS Y OTRAS.

EN EL ARTÍCULO 27 PROPIAMENTE SE MENCIONABA LOS RUBROS EN QUE DEBERÍAN INVERTIRSE EL MONTO TOTAL DE LAS RESERVAS, PARA LAS PÓLIZAS MEXICANAS, TANTO DE LAS COMPAÑÍAS NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

EN EL ARTÍCULO 29, ACLARABA QUE NO PODRÍAN INVERTIRSE EN VALORES EXTRANJEROS MÁS DE LA TERCERA PARTE DE LAS RESERVAS, NI MÁS DE LA MITAD EN BIENES PAÍSES MÁS ADELANTE, EN EL MISMO ARTÍCULO DECIA QUE TAMPOCO PODRÍAN EXCEDER DEL 10% DE LAS RESERVAS EL MONTO INVERTIDO EN ACCIONES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO Y LA NACIONALIDAD DE ÉSTAS.

EN LOS ARTÍCULOS DEL 33 AL 35 HABLABA DE LOS CASTIGOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LO RELACIONADO CON LA LEY; DE COMPROBACIÓN DE INVERSIONES A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y DE LA IMPOSIBILIDAD DE VENDER O HIPOTECAR SUS BIENES RAÍCES, CANCELAR HIPOTECAS NI ARRENDAR POR MÁS DE VEINTE AÑOS SUS BIENES, -- SALVO AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

COMO SE NOTARÁ EN LA LEY DE 1910 SE LIMITABA EN GENERAL, A DEFINIR CUALES TI

POS DE INVERSIÓN SE PERMITIÁN A LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS.

27 DE NOVIEMBRE DE 1923.- REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

DICHO REGLAMENTO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 - DE DICIEMBRE DE 1923 Y EN SUBSTITUCIÓN DEL OTRO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE --- 1910; Y SE CARACTERIZA POR UNA SERIE DE NORMAS EXPRESADAS EN LOS ARTÍCULOS - LAS CUALES PERMITEN EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 1910.

COMO SE NOTARÁ LA LEY ERA BASTANTE ESTRICTA PERO SE TRATABA DE PROTEGER, EN LA FORMA MÁS ADECUADA LOS INTERESES DE LOS ASEGURADOS Y LA SOLVENCIA DE LA - COMPAÑÍA EN CUALQUIER MOMENTO.

25 DE MAYO DE 1926.- NUEVA LEY DE SOCIEDADES DE SEGUROS DE VIDA.

LAS DIRECTRICES Y FINALIDADES ESENCIALES DE ESTA LEY SE PRECISAN EN ALGUNOS PÁRRAFOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

A) EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HABÍA LOGRADO QUE SU ESTABILIDAD, SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SU FIRMEZA REPERCUTIERAN SENSIBLEMENTE ENTRE LAS INSTITUCIONES - COMERCIALES Y ENTRE LOS HOMBRES DE NEGOCIOS, VOLVIENDO LOS OJOS HACIA EL PROBLEMA DEL AHORRO.

B) SI SE ESTABLECEN COMPARACIONES ENTRE LOS DATOS ESTADÍSTICOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1924 Y 1925, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL IMPORTE -- DEL SEGURO HA IDO EN AUMENTO LENTO PERO FIRME.

C) SE REITERA LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LO QUE SE REFIERE A COMPAÑÍAS DE SEGUROS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL CÓDIGO MERCANTIL NO ABORDÓ EL ASPECTO TÉCNICO NI REPARÓ EN LOS ESCASOS DEPÓSITOS QUE LAS COMPAÑÍAS CONSTITUIAN PARA TRABAJAR, NI EN LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS.

LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ENTRE OTRAS DE IMPORTANCIA RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO: INVERSIONES, ETC., ORILLARON AL EJECUTIVO A FORMULAR EL - PROYECTO DE LEY DE MAYO DE 1926.

DIGNO DE NOTARSE LO REFERENTE A LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS MATEMÁTICAS LAS QUE NO HUBIERAN ENCONTRADO SU CRISTALIZACIÓN DE NO BUSCARSE LA MANERA SERIA

Y EFICAZ DE PODERLAS INVERTIR; Y LA TENDENCIA FUE MIENTRAS MAYOR GARANTÍA -- PRESTEN LOS BIENES O VALORES SOBRE LOS CUALES SE CONSTITUYAN ESTAS, MAYOR NÚMERO DE PROBABILIDAD EXISTIRÁ PARA DETERMINAR QUE LA SOCIEDAD O COMPAÑÍA TENDRA ÉXITO EN SUS GESTIONES.

SIENDO LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS ASUNTO DE CAPITAL IMPORTANCIA, PUES LA SOLIDEZ CON QUE SE CONSTITUYAN, ES EL FACTOR DE GRAN SIGNIFICACIÓN PARA EL ÉXITO DE LA EMPRESA; NO SE AUTORIZA LA INVERSIÓN SOBRE VALORES INICIEPTOS O QUE PUEDAN ESTAR SUJETOS A FLUCTUACIONES CONSTANTES.

EN EL PERÍODO DE 1931 A 1935, EL PRESIDENTE PASCUAL ORTÍZ RUBIO, HIZO EXPEDIR DEL CONGRESO DE LA NACIONAL UN DECRETO EL CUAL APORTO ALGUNAS MODIFICACIONES A LA LEY ANTERIOR; EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE HABLA DE LAS GANANCIAS QUE OBTIENEN LAS COMPAÑÍAS EXTRANJERAS DE SEGUROS, QUE SALEN DEL PAÍS PARA IR A FOMENTAR LA RIQUEZA DE LAS NACIONES EXTRANJERAS, SIENDO QUE ESTAS DEBERÍAN SERVIR PRIMORDIALMENTE, PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN DE NUESTRO PAÍS.

OTRO DECRETO EL 21 DE JULIO DE 1932, SE RELACIONA AL RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES EN EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS NORMAS PARA FIJAR EL VALOR DE BONOS Y ACCIONES CUANDO LOS MISMOS HAYAN SUFRIDO ALGUNA OSCILACIÓN DURANTE EL AÑO.

EN LOS DECRETOS DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1934 (EJECUTIVO GRAL. ABELARDO L. PODRIGUEZ), 21 DE ENERO Y 18 DE FEBRERO DE 1935 (LAZARO CÁRDENAS). SE REFIERE A LAS RESERVAS PARA FLUCTUACIONES, Y SE EXPRESA EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY -- "LAS RESERVAS DE PREVISIÓN SE CONSTITUIRAN SEPARANDO CINCO AL MILLAR DE TODAS LAS PRIMAS RECIBIDAS DURANTE EL AÑO, HASTA QUE DICHAS RESERVAS SEAN IGUALES AL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LAS RESERVAS TÉCNICAS. LA S.H.C.P. TENDRÁ LA FACULTAD DE AUMENTAR EL PORCENTAJE Y LÍMITE INDICADO.

26 DE AGOSTO DE 1935.- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS  
MEXICANIZACIÓN DEL SEGURO.

EL PALPABLE INTERÉS Y EL REITERADO PROPÓSITO DEL GOBIERNO MEXICANO POR SOMETER A UNA LEGISLACIÓN ESPECIAL A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y POR ACENTUAR LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN TODO LO CONCERNIENTE A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ELLAS, LEJOS DE TRADUCIRSE EN UN BENEFICIO PARA EL SEGURO NACIONAL, HABÍA -- PROPICIADO EL DOMINIO DEL MERCADO DE SEGURO MEXICANO PARA LAS COMPAÑÍAS EXTRANJERAS.

EN REALIDAD, DEL BALANCE HECHO POR LAS AUTORIDADES EN EL AÑO DE 1935 SOBRE -  
LOS RESULTADOS OBJETIVOS DE LA OPERACIÓN DEL SEGURO EN EL TERRITORIO DE LA -  
REPÚBLICA EL PANORAMA ERA ADVERSO A LOS PROPÓSITOS QUE HABÍAN INSPIRADO LA -  
TECNIFICACIÓN DEL SEGURO.

EN VISTA DE LO ANTERIOR Y DE OTROS FACTORES DE IMPORTANCIA, EL GOBIERNO SE -  
VIO PRECISADO A MEXICANIZAR EL SEGURO LO QUE HIZO A TRAVÉS DE LA LEY DEL 26  
DE AGOSTO DE 1935. DICHA LEY OBEDECE, POR LO TANTO, ENTRE OTROS PROPÓSITOS,-  
A LA NECESIDAD DE ADOPTAR CIERTAS MEDIDAS PARA AMPLIAR EL DESARROLLO DE LAS  
COMPAÑÍAS ASEGURADORAS MEXICANAS.

ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE LAS VERSIONES ORIGINALES HAN SUFRIDO MODIFICA-  
CIONES, AMPLIACIONES ETC., PERO EL ESPÍRITU NO HA SUFRIDO NINGÚN CAMBIO EN -  
EL SENTIDO DE QUE LA LEY FIJO Y SIGUE TODAVIA EN VIGOR EN CALIDAD Y CANTIDAD  
DE LA MANERA QUE HAY QUE INVERTIR LAS RESERVAS DE TRES TIPOS:

- I.- RESERVAS DE RIESGO EN CURSO PARA PÓLIZAS VIGENTES
- II.- RESERVAS PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR PÓLIZAS VEN-  
CIDAS, SINIESTROS OCURRIDOS Y POR DIVIDENDOS EN DEPÓSITOS.
- III.- RESERVAS DE PREVISIÓN PARA FLUCTUACIONES DE VALORES.

## C A P I T U L O   I I

### OBJETIVOS Y CONCEPTOS BASICOS DEL SEGURO DE VIDA

- 2.1    OBJETIVOS
- 2.2    CONCEPTOS BÁSICOS DEL SEGURO
- 2.3    CLASIFICACIÓN DEL SEGURO

## 2.1 OBJETIVOS.

### A) DEL ASEGURADO.

TODO INDIVIDUO TIENE EL DERECHO DE PREVER SU BIENESTAR E INTEGRIDAD, PROTEGIENDOSE CONTRA CONTINGENCIAS QUE, LA MUERTE PREMATURA, LA ENFERMEDAD O LA INCAPACIDAD FÍSICA, PONGAN EN PELIGRO SU CAPACIDAD ECONÓMICA Y CON ELLO EL BIENESTAR E INTEGRIDAD DE SU FAMILIA.

ES POR ESO QUE CUANDO UNA PERSONA ADQUIERE UN SEGURO DE VIDA, LO HACE CON UNA COMPAÑÍA DE CONFIANZA, PARA QUE CON ESTO, SUS FAMILIARES TENGAN LA SEGURIDAD DE RECIBIR EL PAGO DE LA PÓLIZA Y CON ESTO LA TRANQUILIDAD ECONÓMICA DE LA FAMILIA.

### B) DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS TIENE COMO FINALIDAD EL CRECIMIENTO DE SU MERCADO Y POR ENDE DÍA A DÍA DEBERÁ OFRECER MEJORES BENEFICIOS Y SUS POSIBLES ASEGURADOS, PARA LO CUAL SE HAN FIJADO LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

#### SOCIAL:

PROMOVER Y HACER LLEGAR LOS BENEFICIOS DEL SEGURO DE VIDA A LAS PERSONAS DEL AMBITO NACIONAL A TODOS LOS NIVELES SOCIO-ECONÓMICOS CON EL FIN DE PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE A LOS BENEFICIARIOS LEGALMENTE DESIGNADOS LA TRANQUILIDAD ECONÓMICA PREVISTA POR EL ASEGURADO Y A LA VEZ CONTRIBUIR A LOS PLANES DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS.

#### ECONÓMICO:

OBTENER UN ÓPTIMO RENDIMIENTO DE SUS OPERACIONES, CONSERVAR E INCREMENTAR EN FORMA AUTOSUFICIENTE SU PATRIMONIO Y LOGRAR LA PENETRACIÓN EN EL MERCADO DE SEGUROS DE VIDA, A FIN DE GARANTIZAR A LOS ACCIONISTAS UN RENDIMIENTO RAZONABLE A SUS EMPLEADOS UNA FUENTE DE TRABAJO ESTABLE Y A LA ECONOMÍA NACIONAL AHORROS PARA SU FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO.



## SERVICIO:

OTORGAR A SUS ASEGURADOS, BENEFICIARIOS, CONTRATANTES Y PÚBLICO EN GENERAL, ATENCIÓN EFICAZ Y EFICIENTE QUE LE PERMITA PENETRAR CON MAYOR ACEPTACIÓN EN EL MERCADO EN FUNCIÓN A LA IMAGEN DE SERIEDAD Y CONFIANZA QUE LOGRE OBTENER.

## 2.2 CONCEPTOS BÁSICOS DEL SEGURO DE VIDA.

DESPUÉS DE HABER HABLADO DE LOS ORIGENES DEL SEGURO Y LA CREACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, EN ESTE PUNTO SE HARA REFERENCIA EXCLUSIVAMENTE A LOS -- CONCEPTOS BÁSICOS QUE SE MANEJAN EN EL SECTOR ASEGURADO:

## A) SEGURO

SE PUEDE DEFINIR COMO UN SISTEMA QUE PERMITE CONVERTIR UNA REMOTA POSIBILIDAD DE PÉRDIDA TOTAL VALORADA EN DINERO, EN UNA PÉRDIDA SEGURA DE TAL MANERA QUE NO AFECTE CONSIDERABLEMENTE AL PATRIMONIO DE LOS ASEGURADOS.

EN OTRAS PALABRAS, EL SEGURO NOS PERMITE REPARTIR UNA PÉRDIDA GRANDE PARA LA PERSONA QUE HABRÍA DE SUFRIRLA, ENTRE UN GRAN NÚMERO DE INDIVIDUOS AMENAZADOS POR EL MISMO PELIGRO, CADA UNO DE LOS CUALES, RESULTARÁ AFECTADO EN FORMA INSIGNIFICANTE.

## B) TABLAS DE MORTALIDAD.

SIENDO EL FIN PRIMORDIAL DEL SEGURO DE VIDA LA REPARACIÓN DE LA PÉRDIDA ECONÓMICA, CONSECUENCIA DEL SINIESTRO (SUERTE DEL ASEGURADO), PARA CALCULAR EL MONTO DE LAS INDEMNIZACIONES DURANTE UN AÑO Y POR TANTO, LA APORTACIÓN QUE CADA UNO, DE LOS ASEGURADOS HABRÁ DE HACER AL FONDO COMÚN, ES NECESARIO CONOCER DE ANTEMANO EL NÚMERO DE MUERTES QUE OCURRIRÁN EN CIERTO PERÍODO Y EN UN GRUPO DETERMINADO Y ESTO LO CONSEGUIMOS MEDIANTE LAS LLAMADAS TABLAS DE MORTALIDAD.

LA TABLA DE MORTALIDAD SON LAS ESTADÍSTICAS QUE MIDEN EL RIESGO DE MORIR, PERMITIENDO CALCULAR CON ellas EL ÍNDICE DE MORTALIDAD CORRESPONDIENTES A CADA EDAD Y POR ENDE, EL IMPORTE DE LA APORTACIÓN ANUAL DE CADA UNO DE LOS ASEGURADOS, PARA PODER CUBRIR EL TOTAL DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE DICHO LAPSO.

## c) PRIMA.

LA PRIMA ES LA CANTIDAD DE DINERO QUE LA PERSONA ASEGURADA PAGA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR UN CONTRATO DE SEGURO DE VIDA.

SON TRES LOS ELEMENTOS QUE INVIERTEN EN EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS DE PRIMAS PARA UN CONTRATO DE SEGURO DE VIDA.

- TABLA DE SINIESTRALIDAD
- TASA DE INTERES
- TASA DE GASTOS

EN LOS DOS PRIMEROS ELEMENTOS DETERMINAN EL IMPORTE DE LA PRIMA NETA, ES --- AQUELLA QUE EN EL CONJUNTO SERÁ SUFICIENTE PARA PAGAR TODOS LOS SINIESTROS - OCURRIDOS, BAJO LA SUPOSICIÓN DE QUE LAS MUERTES TIENEN LUGAR EXACTAMENTE DE ACUERDO CON LA TABLA DE MORTALIDAD ADOPTADA COMO BASE PARA EL CÁLCULO Y QUE LAS PRIMAS NETAS SERÁN INVERTIDAS DE MANERA QUE RINDAN LA TASA DE INTERES --- QUE SE SUPONEN EN LOS CÁLCULOS.

## d) TIPO DE PRIMAS

- PRIMAS DE RIESGO.- ES AQUELLA QUE REFLEJA ÚNICAMENTE EL COSTO DE MORTALIDAD Y QUE SE OBTIENE DIRECTAMENTE DE LAS TABLAS DE MORTALIDAD.
- PRIMA NATURAL ASCENDENTES.- ESTE SISTEMA ES ADECUADO SÓLO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA NECESIDAD DE SEGUROS ES POR PERÍODOS CORTOS.
- PRIMA NIVELADA.- ES UNA PRIMA UNIFORME (NO CRECIENTE) DURANTE TODO EL PLAZO DE TIEMPO QUE DURE EL SEGURO.
- PRIMA NETA.- ESTE TIPO DE PRIMA ES EL PRODUCTO DE LOS INTERESES DEVENGADOS POR LA INVERSIÓN QUE LAS MISMAS PRIMAS GENERAN POR CUBRIRSE - AL PRINCIPIO DEL AÑO, YA QUE DE HECHO LOS SINIESTROS GENERALMENTE NO OCURREN INMEDIATAMENTE Y POR LO TANTO, ES POSIBLE INVERTIR LA PRIMA DESDE EL MOMENTO QUE SE COBRA, OBTENIENDO CON ESTA OPERACIÓN ALGUNOS INTERESES QUE SE DESCUENTEN A LA MISMA PARA QUE EL ASEGURADO LE RESULTE MÁS BARATA.

- PRIMA TARIFA.- A LA PRIMA NETA SOLO ES NECESARIO AGREGAR EL FACTOR DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ADQUISICIÓN PARA LLEGAR A LA PRIMA TARIFA ESTOS FACTORES LOS FIJARA CADA COMPAÑÍA.
- PRIMA ÚNICA.- ES LA PRIMA QUE SE PAGA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DESCONTANDO CIERTO INTERES POR EL NÚMERO DE AÑOS QUE VA A CUBRIR, REPRESENTA EL VALOR ACTUAL.

#### E) CONTRATO DE SEGURO.

DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, ES EL MEDIO POR EL CUAL LA EMPRESA ASEGURADORA SE OBLIGA, MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA A RESARCIR UN DAÑO O A PAGAR UNA SUMA DE DINERO AL OCURRIR LA EVENTUALIDAD PREVISTA EN EL CONTRATO.

LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, DEBEN FIGURAR EN EL FORMULARIO DE OFERTA QUE SUMINISTRE LA ASEGURADORA AL ASEGURADO.

PARA QUE LA COMPAÑÍA PUEDA HACER UNA ADECUADA APPRECIACIÓN DEL RIESGO, EL ASEGURADO O CONTRATANTE TIENE OBLIGACIÓN DE DECLARAR POR ESCRITO LOS HECHOS IMPORTANTES QUE PUEDAN INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS TAL COMO LAS CONOZCA EN EL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

#### F) PÓLIZA.

ES EL DOCUMENTO COMPROBATORIO TANTO DE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO COMO DE SUS ADICIONES Y REFORMAS, A LA PÓLIZA DEBEN DE ACOMPAÑARSE SIEMPRE - LAS CLÁUSULAS ADICIONALES QUE SE SOLICITEN EN LOS ENDOSSOS QUE MODIFIQUEN LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL CONTRATO, TODO LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE SEGURO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES SE DEBERÁN HACER CONSTAR POR ESCRITO, YA QUE NINGUNA OTRA PRUEBA SERÁ ADMISIBLE PARA PROBAR SU EXISTENCIA.

LOS DATOS QUE DEBERÁ CONTENER LA PÓLIZA SON LOS SIGUIENTES:

- NOMBRE, DOMICILIO DE LOS CONTRATANTES Y FIRMA DE LA EMPRESA ASEGURADORA.
- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS
- NATURALEZA DEL RIESGO GARANTIZADO
- VIGENCIA
- MONTO GARANTÍA
- PRIMA DEL SEGURO.

## g) RIESGO.

PUEDE SER DEFINIDO COMO LA POSIBILIDAD DE UN SUCESO INDESEABLE; DICHO EN --- OTRAS PALABRAS, RIESGO ES LA POSIBILIDAD DE SUFRIR UNA PÉRDIDA O UN DAÑO.

## CLASES DE RIESGOS.

AL CONSIDERAR LOS RIESGOS, ES CONVENIENTE DISTINGUIR ENTRE RIESGO ESPECULATIVO O RIESGOS PUROS.

LOS RIESGOS ESPECULATIVOS, SON AQUELLOS CUYAS CONSECUENCIAS PUEDEN SER FAVORABLES O ADVERSAS, SIN QUE SEA POSIBLE MEDIRLAS POR CARECER DE INFORMACIÓN, TAL ES EL CASO DEL PROPIETARIO DE UN NEGOCIO QUE PUEDE PERDER A CAUSA DE LA COMPETENCIA POR CAMBIOS EN TARIFAS DE IMPORTACIÓN; O EN EL MEJOR DE LOS CASOS GANAR MÁS DEBIDO A ESAS CAUSAS.

NO ES FÁCIL ESTABLECER UN MECANISMO DE PROTECCIÓN CONTRA ESOS RIESGOS POR --- QUE:

- LA ELIMINACIÓN DE CONSECUENCIAS ADVERSAS ELIMINA TAMBIÉN LA POSIBILIDAD DE GANANCIA Y EL NEGOCIO DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS ES CORRER EL RIESGO.
- MUCHAS PERSONAS PREFIEREN ACEPTAR TALES RIESGOS.
- HAY Poca INFORMACIÓN EN QUE BASAR LA PRIMA DEL SEGURO.

RIESGOS PUROS.- A DIFERENCIA DE LOS ESPECULATIVOS ACARREAN SIEMPRE CONSECUENCIAS, ADVERSAS, POR ESTA RAZÓN SE ELABORARON DATOS ESTADÍSTICOS DE LAS FRECUENCIAS, CON QUE APARECEN ALGUNOS DE ELLOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE TOMEN POR ANTICIPADO LAS PRECAUCIONES ADECUADAS. DE ESTA MANERA LAS CONSECUENCIAS DE UN FALLECIMIENTO PREMATURO PUEDEN CALCULARSE CON LA AYUDA DE LAS TABLAS DE MORTALIDAD; LAS PÉRDIDAS TOTALES QUE PUEDEN ACARREAR UN INCENDIO SE CALCULAN POR ANTICIPADO; LA PÉRDIDA POR DEUDAS INSOLVENTES EN DIVERSAS RAMAS DE LOS NEGOCIOS PUEDEN ESTUDIARSE A TRAVÉS DE LAS ESTADÍSTICAS.

POR SUPUESTO EL SEGURO NO ES EL ÚNICO MEDIO EXISTENTE PARA HACER FRENTE AL --- RIESGO, HAY OTROS MÉTODOS QUE PUEDEN APLICARSE SOLO EN COMBINACIÓN CON EL SEGURO:

- PREVENCIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CONTRA EL RIESGO.

- TRANSFERENCIA DEL RIESGO.
- ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR CUENTA PROPIA.

#### RESERVAS PARTICULARES.

DURANTE LOS PRIMEROS AÑOS, EL TOTAL DE LAS PRIMAS QUE SE COBRAN CADA AÑO, ES MAYOR AL IMPORTE TOTAL DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS.

LA DIFERENCIA QUE EXISTA ENTRE EL TOTAL DE LAS PRIMAS RECAUDADAS EN ESTE PERÍODO SE LE LLAMA RESERVA, LA CUAL SE INVIERTE PARA OBTENER CIERTO RENDIMIENTO.

SIN ESTA RESERVA LAS PRIMAS NIVELADAS FUTURAS NO SERÍAN SUFICIENTES PARA AFRONTAR LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTARON EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, POR LO QUE SE CONSIDERA UN ELEMENTO NIVELADOR DEL COSTO DEL SEGURO.

EN EFECTO, POR LO QUE SE REFIERE A UNO DE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES PARA EL ASEGURADO CON LAS RESERVAS QUE GARANTIZAN EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA, LA LEY TOMA MEDIDAS PRECISAS OBLIGANDO A LA CREACIÓN DE LAS SIGUIENTES RESERVAS:

- RESERVAS PARA RIESGOS EN CURSO PARA PÓLIZAS VIGENTES.
- RESERVAS PARA OBLIGACIONES POR CUMPLIR POR PÓLIZAS VENCIDAS, POR SINIESTROS OCURRIDOS Y PARA DIVIDENDOS EN DEPÓSITO.
- RESERVAS DE PREVISIÓN PARA FLUCTUACIONES DE VALORES Y DESVIACIONES ESTADÍSTICAS.
- UNA RESERVA ESPECIAL QUE SE FORMARÁ CON UN 10% DE LAS UTILIDADES DE CADA EJERCICIO HASTA QUE EL IMPORTE DE LA MISMA SEA IGUAL AL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO QUEDANDO PROHIBIDO EL REPARTO DE DIVIDENDOS MIENTRAS NO SE CONSTITUYA ESTA RESERVA.

## 2.3 CLASIFICACIÓN DEL SEGURO

24

UNO DE LOS OBJETIVOS MAS IMPORTANTES, ES BUSCAR LA PROTECCIÓN Y EL BENEFICIO DE LOS ASEGURADOS, PARA LOGRAR QUE ESTE OBJETIVO, SE EXPLICARA LO SIGUIENTE:

ES IMPORTANTE QUE EL ASEGURADO ESTE CONCIENTE DEL BENEFICIO QUE SE OBTENDRA AL CELEBRAR SU CONTRATO, SABRIENDO QUE LOS SEGUROS DE VIDA SE CLASIFICAN EN DOS GRANDES GRUPOS QUE SON:

- A) SEGUROS INDIVIDUALES
- B) SEGUROS DE GRUPO.

A) SEGUROS INDIVIDUALES. - QUE SON LOS QUE SE OFRECEN A CADA PERSONA Y SE EMITE UNA PÓLIZA EN FORMA INDIVIDUAL, DENTRO DE LOS MAS IMPORTANTES TENEMOS:

EL SEGURO TEMPORAL. - EN ESTE PLAN SE DEFINE UN PLAZO DEL SEGURO, QUE PUEDE SER DE UN AÑO EN ADELANTE, DENTRO DEL CUAL, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A PAGAR LA SUMA ASEGURADA AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, ASÍ MISMO EL ASEGURADO PAGARÁ LAS PRIMAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO AL TÉRMINO DEL CUAL FINALIZARÁ EL COMPROMISO DE AMBOS.

EL SEGURO ORDINARIO DE VIDA. - EN ESTE PLAN EL PLAZO DEL SEGURO ES POR TODA LA VIDA, POR LO TANTO LA ASEGURADORA PAGARÁ EN CUALQUIER MOMENTO QUE OCURRA LA MUERTE DEL ASEGURADO Y ESTE A SU VEZ PAGARÁ LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES MIENTRAS ESTE CON VIDA.

EL SEGURO DE VIDA PAGOS LIMITADOS. - EN ESTE PLAN EL SEGURO DE VIDA ES POR TODA LA VIDA, POR LO QUE LA ASEGURADORA PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA EN CUALQUIER MOMENTO QUE OCURRA LA MUERTE DEL ASEGURADO EL CUAL DEBERÁ CUBRIR EL PAGO DE SUS PRIMAS MIENTRAS ESTE VIVO O BIEN DURANTE EL PLAZO CONVENIDO.

EL SEGURO DOTAL. - EN ESTE PLAN SE DEFINE UN PLAZO DEL SEGURO, QUE PUEDE SER DE 10, 15 O 20 AÑOS ETC. EN ESTE PLAN LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A PAGAR LA SUMA ASEGURADA AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O BIÉN SI SOBREVIVE AL FINAL DEL PLAZO DEL SEGURO. ASÍ MISMO EL ASEGURADO SE COMPROMETE A PAGAR LAS PRIMAS MIENTRAS ESTE

CON VIDA EL PLAZO CONVENIDO DEL SEGURO.

VALORES GARANTIZADOS. - SON UNA SERIE DE DERECHOS QUE TIENEN LOS ASEGURADOS PARA DISPONER DE LA RESERVA MATEMÁTICA QUE SE HALLA CONSTITUIDO, SI EN ALGÚN MOMENTO DESEA SUSPENDER EL PAGO DE PRIMAS.

SI ESTA FALTA DE PRIMAS TIENE LUGAR ANTES DE HACER PAGADO LAS TRES -- PRIMERAS PRIMAS ANUALES, LA COMPAÑÍA RESCINDE EL CONTRATO SIN ACORDAR BENEFICIO ALGUNO PARA EL ASEGURADO.

LO ANTERIOR OBEDECE A QUE EN LOS PRIMEROS AÑOS LAS COMPAÑÍAS NO CAPTAN TODAS ESTAS PRIMAS, EN VIRTUD DE TENER QUE PAGAR ALTOS GASTOS ADMINISTRATIVOS.

DEL TERCER AÑO EN ADELANTE LAS COMPAÑÍAS ESTAN EN POSIBILIDAD DE OFRECER LOS VALORES GARANTIZADOS A LOS ASEGURADOS.

LOS VALORES QUE EXISTEN SON TRES: EL VALOR DE RESCATE, COMPRA DE SEGURO SILDADO Y COMPRA DE SEGURO PRORROGADO.

EL VALOR DE RESCATE CONSISTE EN CANCELAR EL SEGURO Y COBRAR EN EFECTIVO PARTE DE LA RESERVA CONSTITUIDA.

EN LA COMPRA DEL SEGURO SILDADO, SI EL ASEGURADO NO DESEA RESCATAR SU PÓLIZA, PERO DESEA SEGUIR PROTEGIDO SIN PAGAR PRIMA, SE LE OFRECE UN SEGURO SILDADO, QUE CONSISTE EN SEGUIR PROTEGIDO POR EL TIEMPO QUE LE FALTA PARA TERMINAR EL SEGURO ORIGINAL, PERO CON UNA SUMA ASEGURADA - REDUCIDA.

EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO NO DESEE RESCATAR SU PÓLIZA PERO DESEA SEGUIR PROTEGIDO SIN PAGAR PRIMAS; SE LE OFRECE UN SEGURO PRORROGADO, CONSISTE EN SEGUIR PROTEGIDO CON LA SUMA ASEGURADA ORIGINAL PERO POR UN TIEMPO MEJOR AL DEL SEGURO ORIGINAL.

#### B) ENTRE LOS SEGUROS DE GRUPO TENEMOS:

SEGURO DE GRUPO. - MEDIANTE ESTE SEGURO QUEDAN PROTEGIDOS VARIOS ASEGURADOS EN UNA SOLA PÓLIZA ESTE SEGURO OPERA EN PLAN TEMPORAL A UN AÑO Y SE PUEDE RENOVAR INDEFINIDAMENTE.

EL SEGURO COLECTIVO. - MEDIANTE ESTE SEGURO QUEDAN PROTEGIDOS VARIOS - ASEGURADOS EN UNA SOLA PÓLIZA EN FORMA SIMILAR AL SEGURO DE GRUPO, PERO A DIFERENCIA DE ESTE, SE PUEDE CONTRATAR EN PLANES DIFERENTES AL - TEMPORAL A UN AÑO; ES DECIR TEMPORALES MAYORES DE UN AÑO, ORDINARIO - DE VIDA, VIDA PAGOS LIMITADOS Y DOTALES.

EN ESTE SEGURO SE PUEDEN PROTEGER GRUPOS DE PERSONAS QUE POR SUS CA--

RACTERÍSTICAS NO SE SUJETAN AL REGLAMENTO DE SEGUROS DE GRUPO.

SEGURO DE VIDA CAPITALIZABLE.- MEDIANTE LA CREACIÓN DE ESTE TIPO DE -  
SEGUROS SE CUBRE LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS EN EL FUTURO YA QUE  
PROTEGE EL AHORRO DEL ASEGURADO GARANTIZANDO A SUS BENEFICIARIOS EN -  
SU CASO, LAS SUMAS DE DINERO QUE LES PERMITA MANTENER EL PODER ADQUI-  
SITIVO DE NUESTRA MONEDA.



## CAPITULO III

### ASPECTOS LEGALES DEL SEGURO EN MEXICO

- 3.1 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS
- 3.2 DISPOSICIONES DE LA S.H.C.P.
- 3.3 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS
- 3.4 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### III.- ASPECTOS LEGALES DEL SEGURO EN MEXICO

#### INTERPRETACIÓN GENERAL DEL MARCO LEGAL DE LAS INVERSIONES.

EL ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS TIENE COMO OBJETIVO ESTABLECER LOS CONCEPTOS BÁSICOS DE CREACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LAS MISMAS; PERO PARTICULARMENTE SE HARÁ INCAPÉ EN LOS ASPECTOS DE ÍNDOLE ECONÓMICO FINANCIERO.

LA COMPOSICIÓN DEL ANÁLISIS PARTE DE LA REVISIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS SEGUIDA DE UN ANÁLISIS PRELIMINAR AL TÍTULO II DE LA MISMA LEY DE LAS RESERVAS Y SU INVERSIÓN A CONTINUAR SEÑALANDO LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA LEY A TRAVÉS DE LAS CIRCULARES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, LAS DISPOSICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO QUE EN CIERTA FORMA MODULA LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN DE LAS ASEGURADORAS. EL PRESENTE ANÁLISIS CONCLUYE CON SEÑALAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUADRA EL SECTOR ASEGURADOR.

ADÉMÁS DEL OBJETIVO GENERAL ANTES INSCRITO, EL ESTUDIO DEL MARCO JURÍDICO -- TIENE COMO PROPÓSITO FUNDAMENTAL INTEGRAR EL MARCO LEGAL DENTRO DEL CUAL DEBEN DELINEARSE LOS PLANTEAMIENTOS DE INVERSIÓN.

ASÍ MISMO, SE HACE PREFERENCIA A LA LEY DEL CONTRATO DE SEGUROS PARTE CAPÍTULO I EN EL QUE SE MENCIONA LA DEFINICIÓN Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, EN EL CAPÍTULO II NOS HACE REFERENCIA DE LA PÓLIZA Y SUS REQUISITOS, EN EL CAPÍTULO III NOS MENCIONA LA PRIMA Y SUS CARACTERÍSTICAS Y LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE SEGUROS SOBRE LAS PERSONAS Y EN SU CAPÍTULO IV DEL RIESGO Y LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

#### 3.1 LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.

EN EL ARTÍCULO 30. SE ESTABLECE QUE EN MATERIA DE SEGUROS, SE PROHIBE A TODA PERSONA FÍSICA Y A TODA PERSONA JURÍDICA QUE NO TENGA EL CARÁCTER LEGAL DE INSTITUCIÓN DE SEGUROS, LA PRÁCTICA DE CUALQUIER OPERACIÓN ACTIVA DE SEGUROS EN TERRITORIO MEXICANO, ENTENDIÉNDOSE CON ESTO QUE SON INSTITUCIONES DE SEGUROS:

- LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS
- LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y SOCIEDADES MUTUALISTAS
- LAS SOCIEDADES MEXICANAS PRIVADAS AUTORIZADAS PARA PRACTICAR OPERACIONES DE SEGUROS.

#### AUTORIZACIONES.

LAS EMPRESAS QUE CUBRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PROPIA LEY, PUEDE OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL GOBIERNO FEDERAL OTORQUE POR MEDIO DE LA S.H. Y C.P. DICHAS AUTORIZACIONES AUNQUE ESTAS SE OTORGUEN EN FORMA DISCRECIONAL EN LO QUE SE REFIERE A LAS OPERACIONES DE SEGURO DE VIDA, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DAÑOS.

#### ORGANIZACIÓN.

LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DEBERAN ORGANIZARSE EN FORMA DE SOCIEDAD ANÓNIMA O DE SOCIEDAD MUTUALISTA, PERO SIEMPRE APEGADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES, EN CUANTO NO ESTE PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.

PARA INICIAR OPERACIONES AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN OBTENIDA SE REQUIERE - DE UN PERMISO COMPLEMENTARIO QUE SE OBTENDRA DESPUÉS DE SOMETER A APROBACIÓN DE LA S.H. Y C.P., LOS MODELOS DE PÓLIZA, LAS TARIFAS, EN VIDA, LA TABLA DE VALORES GARANTIZADOS; PROYECTOS DE ORGANIZACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LA CONTABILIDAD Y EL PROCEDIMIENTO QUE SERVIRÁ PARA DETERMINAR EL DIVIDENDO A FAVOR DEL ASEGURADO.

LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 14 QUE MIENTRAS LAS INSTITUCIONES O SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, NO SEAN PUESTAS EN LIQUIDACIÓN O DECLARADAS EN QUIEBRA, SE CONSIDERAN DE ACREDITADA SOLVENCIA.

#### FUNCIONAMIENTO.

LA LEY ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 34 QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, SOLO PODRÁN REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES.

- I.- PRACTICAR LAS OPERACIONES DE SEGURO Y REASEGURO A QUE SE REFIERA LA -  
CONCESIÓN QUE EXIGE ESTA LEY.
- II.- CONSTITUIR E INVERTIR LAS RESERVAS PREVISTAS EN LA LEY.
- III.- ADMINISTRAR LAS SUMAS QUE POR CONCEPTO DE DIVIDENDOS O INDEMNIZACIONES LES CONFIEEN LOS ASEGURADOS A SUS BENEFICIARIOS.
- IV.- ADMINISTRAR LAS RESERVAS PARA FONDOS DE PENSIONES DEL PERSONAL COMPLEMENTARIAS A LAS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS DE SEGUROS QUE CONTENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, JUBILACIÓN O RETIRO DE PERSONAS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO - DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 80. DE ESTA LEY.
- V.- ADMINISTRAR LAS RESERVAS RETENIDAS A INSTITUCIONES DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO, CORRESPONDIENTES A LAS OPERACIONES DE REASEGURO QUE HAYAN - CEDIDO.
- VI.- DAR EN ADMINISTRACIÓN A LAS INSTITUCIONES CEDENTES, DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, LAS RESERVAS CONSTITUIDAS POR PRIMAS RETENIDAS CORRESPONDIENTES A OPERACIONES DE REASEGURO.
- VII.- EFECTUAR INVERSIONES EN EL EXTRANJERO POR LAS RESERVAS TÉCNICAS O EN CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUISITOS NECESARIOS, CORRESPONDIENTES A OPERACIONES PRACTICADAS CON MONEDA EXTRANJERA FUERA DEL PAÍS.
- VIII.- CONSTITUIR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y EN BANCOS DEL EXTRANJERO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.
- IX.- RECIBIR TÍTULOS EN DESCUENTO Y REDESCUENTO A INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO Y A FONDOS PERMANENTES DE FOMENTO ECONÓMICO DESTINADOS EN FIDEICOMISO POR EL GOBIERNO FEDERAL EN INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO.
- X.- OTORGAR PRÉSTAMOS O CRÉDITOS.
- XI.- OPERAR CON VALORES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y EN LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.
- XII.- OPERAR CON DOCUMENTOS MERCANTILES POR CUENTA PROPIA, PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETIVO SOCIAL.
- XIII.- ADQUIRIR, CONSTITUIR Y ADMINISTRAR VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL E INMUEBLES URBANOS DE PRODUCTOS REGULARES.

## INVERSION DE LAS RESERVAS

## CAPITULO II L.G.I.S.

ART. 84.- LAS RESERVAS TÉCNICAS DEBERÁN CONSTITUIRSE E INVERTIRSE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I.- LAS RESERVAS PARA RIESGOS EN CURSO SE SUJETARAN AL SIGUIENTE REGIMEN:

A) EN LAS OPERACIONES DE VIDA, SE CALCULARÁN Y SE REGISTRARÁN AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ESTAS RESERVAS DEBERÁN ENCONTRARSE INTEGRAMENTE INVERTIDAS EN LOS BIENES, CRÉDITOS Y VALORES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 85, AL 31 DE ENERO SIGUIENTE. PARA AJUSTAR LAS INVERSIONES DE ESTAS RESERVAS A LAS PROPORCIONES QUE FIJAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 87, LAS INSTITUCIONES DISPONDRÁN DE UN PLAZO QUE VENCERA EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO.

B) EN LAS OPERACIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 11 (ART. 11.- LAS AUTORIZACIONES SE REFERIRÁN A LAS SIGUIENTES OPERACIONES:)

A) VIDA;

B) ACCIDENTES Y ENFERMEDADES; Y

C) DAÑOS SE CALCULARÁN Y REGISTRARÁN EL DÍA ÚLTIMO DE LOS MESES DE MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DE CADA AÑO, AGREGANDO LA RESERVA CORRESPONDIENTE A LA PRIMA EMITIDA EN EL TRIMESTRE DE QUE SE TRATE Y DEDUCIENDO LA DE IGUAL PERÍODO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

ESTAS RESERVAS DEBERÁN ENCONTRARSE INTEGRAMENTE INVERTIDAS Y AJUSTADAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 85, 86 Y 87 DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A CADA UNA DE LAS FECHAS INDICADAS.

II.- LAS RESERVAS PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR DEBERAN REGISTRARSE E INVERTIRSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75. (ART. 75.- LA RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR PÓLIZAS VENCI-

DAS Y POR SINIESTROS OCURRIDOS, SERÁ IGUAL AL IMPORTE TOTAL DE LAS SUMAS QUE DEBA DESEMBOLSAR LA INSTITUCIÓN AL OCURRIR EL ACONTECIMIENTO PREVISTO EN EL CONTRATO.

- III.- LAS RESERVAS DE PREVISIÓN, CALCULADAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, (ART. 76.- LA RESERVA DE PREVISIÓN PARA LAS OPERACIONES DE VIDA SE CONSTITUIRÁ CON EL 1% DE LAS PRIMAS COBRADAS DURANTE EL AÑO, DEDUCCIÓN HECHA DE LAS CEDIDAS POR CONCEPTO DE REASEGURO.

SI EL 10% DE LAS UTILIDADES NETAS QUE ARROJE EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS FORMULADO DE ACUERDO CON ESTA LEY, ES MAYOR QUE EL IMPORTE DE LA SUMA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS INSTITUCIONES ASEGURADORAS DEBERÁN CONSTITUIR COMO RESERVA DE PREVISIÓN, PRECISAMENTE ESTE 10% DE LAS UTILIDADES) (ART. 77.- LA RESERVA DE PREVISIÓN PARA LAS DEMÁS OPERACIONES Y RAMOS SE CONSTITUIRÁ CON EL 3% DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES A LAS PÓLIZAS EMITIDAS DURANTE EL AÑO, MENOS LAS CEDIDAS POR CONCEPTO DE REASEGURO LAS DEVOLUCIONES Y CANCELACIONES.

SI EL 20% DE LAS UTILIDADES QUE ARROJE EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ES MAYOR QUE EL IMPORTE QUE ARROJE EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS INSTITUCIONES DEBERÁN CONSTITUIR LA RESERVA DE PREVISIÓN PRECISAMENTE CON ESTE 20% DE UTILIDADES.

LA RESERVA ASÍ CONSTITUIDA DEBERÁ INCREMENTARSE CADA AÑO, HASTA -- COMPLETAR UNA SUMA IGUAL AL MONTO DEL CAPITAL MÍNIMO O AL 30% DE -- LAS PRIMAS NETAS RETENIDAS, SI EL IMPORTE DE ESTE PORCENTAJE ES MA-- YOR QUE EL CAPITAL MÍNIMO.

LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA OPERAR EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO ESTARÁN OBLIGADAS A CONSTITUIR E INCREMENTAR LA RESERVA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SOLO EN LA MEDIDA EN QUE NO LES ORIGINE O AUMENTE LAS PÉRDIDAS EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE), SE REGISTRARÁN AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ESTAS RESERVAS DEBERÁN EN-- CONTRARSE INTEGRAMENTE INVERTIDAS AL 31 DE ENERO SIGUIENTE EN LOS BIENES, CRÉDITOS Y VALORES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 85 Y DEBERÁN -- AJUSTARSE A LAS PROPORCIONES QUE FIJAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 87 DEN--

TRO DE UN PLAZO QUE VENCERÁ EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO.

ART. 85.- EL IMPORTE TOTAL DE LAS RESERVAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II -- DEL ARTÍCULO 64 (ART. 64.- TODAS LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DEBERÁN CONSTITUIR LAS SIGUIENTES RESERVAS TÉCNICAS.

FRACC. II.- RESERVAS PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR PÓLIZAS VENCIDAS, POR SINIESTROS OCURRIDOS Y POR DIVIDENDOS EN DEPÓSITO;), DEBERÁ INVERTIRSE EN VALORES QUE A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SEAN DE FÁCIL REALIZACIÓN, TRATÁNDOSE DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR QUE SEAN A PLAZO DETERMINADO, LA INVERSIÓN DE SUS RESERVAS PODRÁ REALIZARSE EN BIENES DISTINTOS, LOS CUALES SERÁN DETERMINADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

SI LA RESERVA FUÉ CONSTITUIDA POR ORDEN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS EN EL CASO PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 135, LOS PRODUCTOS DE LA INVERSIÓN DE LA RESERVA QUEDARÁN EN BENEFICIO DEL RECLAMANTE SI EL COBRO RESULTARE PROCEDENTE.

EL IMPORTE TOTAL DE LAS RESERVAS PARA RIESGOS EN CURSO, A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 (ART. 64.- TODAS LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.

FRACC. I.- RESERVAS DE RIESGO EN CURSO PARA SUS PÓLIZAS VIGENTES;), DEBERÁN INVERTIRSE PRECISAMENTE EN LOS SIGUIENTES BIENES:

- I.- PRIMAS RETENIDAS CORRESPONDIENTES A RESERVAS CONSTITUIDAS POR OPERACIONES DE REASEGURO CELEBRADAS CON INSTITUCIONES DE SEGUROS AUTORIZADAS O NO AUTORIZADAS, POR LA PARTE RETENIDA POR LA CEDENTE, ASÍ -- COMO LAS INVERSIONES HECHAS EN EL EXTRANJERO POR RESERVAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES A OPERACIONES DIRECTAS PRACTICADAS FUERA DEL PAÍS POR INSTITUCIONES AUTORIZADAS, PERO ESTAS ÚLTIMAS INVERSIONES SOLO SE COMPUTARÁN PARA LOS EFECTOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA SUCURSAL O AGENCIA CORRESPONDIENTE;
- II.- BONOS O TÍTULOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR EL DEL DISTRITO FEDERAL Y POR INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, EN LOS TÉRMI-

NOS DEL ARTÍCULO 86; ASÍ COMO VALORES EMITIDOS POR ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL, APROBADOS PARA ESTE EFECTO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES;

- III.- CÉDULAS HIPOTECARIAS Y BONOS, GARANTIZADOS O EMITIDOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS;
- IV.- ACCIONES Y OBLIGACIONES DE COMPAÑÍAS MEXICANAS QUE NO SEAN MINERAS, PETROLERAS O DE SEGUROS, APROBADAS PARA ESTE EFECTO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, POR MEDIO DE ACUERDOS GENERALES;
- V.- PRÉSTAMOS, CON GARANTÍA PRENDARIA DE LAS ACCIONES, BONOS, TÍTULOS O VALORES A QUE SE REFIEREN LAS TRES FRACCIONES ANTERIORES. EL IMPORTE DEL PRÉSTAMO NO EXCEDERÁ DEL 80% DEL VALOR DE LA PRENDA, ESTIMADO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 22 DE ESTA LEY;
- VI.- PRÉSTAMOS CON GARANTÍA DE LAS RESERVAS MEDIAS DE PRIMAS, SIEMPRE QUE EL IMPORTE DEL PRÉSTAMO NO EXCEDA DE LA RESERVA TERMINAL CORRESPONDIENTE;
- VII.- PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, SOBRE INMUEBLES URBANOS QUE A JUICIO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS SE ESTIMEN DE PRODUCTOS REGULARES, A PLAZOS NO MAYORES DE DIEZ AÑOS, SIEMPRE QUE EL IMPORTE DEL PRÉSTAMO NO EXCEDA DEL 50% DEL VALOR TOTAL DE LOS INMUEBLES QUE QUEDEN AFECTADOS EN GARANTÍA HIPOTECARIA, NI DEL 30% DE SU VALOR, CUANDO SE TRATE DE INMUEBLES ESPECIALIZADOS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE FIJE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CUANDO SE TRATE DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS SOBRE INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A HABITACIÓN, QUE REUNAN LAS CARACTERÍSTICAS QUE ADMINISTRATIVAMENTE FIJE LA MISMA SECRETARÍA, EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN NO EXCEDERÁ DE QUINCE AÑOS NI EL IMPORTE DEL PRÉSTAMO, DEL 65% DEL INMUEBLE.

LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DEBERÁN TENER GARANTÍA EN PRIMER LUGAR Y SE REEMBOLSARÁN POR PAGOS PERIÓDICOS IGUALES DE CAPITAL O DEL CA



PITAL E INTERESES, ANUALES, SEMESTRALES O DE MÁS FRECUENTE PERIODICIDAD. LOS INMUEBLES DADOS EN GARANTÍA DEBERÁN TENER ASEGURADOS CONTRA INCENDIOS, TERREMOTO Y EXPLOSIÓN POR SU VALOR DESTRUCTIBLE. EL VALOR DE LOS INMUEBLES SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS DEL ARTÍCULO 92 DE ESTA LEY;

VIII.- INMUEBLES URBANOS DE PRODUCTOS REGULARES EN TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, QUE DEBERÁN ESTAR SIEMPRE ASEGURADOS CONTRA INCENDIO, EXPLOSIÓN Y TERREMOTO POR SU VALOR DESTRUCTIBLE;

IX.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIA, EMITIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITOS, CON FIDEICOMISO DE INMUEBLES QUE REUNAN LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO DEBERÁN SER SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, ESTOS CERTIFICADOS SE COMPUTARÁN COMO INVERSIONES EN INMUEBLES.

X.- DEPÓSITOS BANCARIOS A LA VISTA EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS;

XI.- PRIMAS DE RENOVACIÓN PENDIENTES DE COBRO QUE NO TENGAN MÁS DE TREINTA DÍAS DE VENCIDAS A LA FECHA DE BALANCE O DE LA ESTIMACIÓN, CUANDO SE TRATE DE INSTITUCIONES QUE PRACTIQUEN OPERACIONES DE VIDA;

XII.- CRÉDITOS DE HABITACIÓN O REFACCIONARIOS, DESCUENTOS Y REDESCUENTOS A INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y A FONDOS PERMANENTES DE FOMENTO ECONÓMICO DESTINADOS EN FIDEICOMISO POR EL GOBIERNO FEDERAL EN INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO. LAS OPERACIONES MENCIONADAS SE PRACTICARÁN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DICTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

LAS RESERVAS DE PREVISIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 64 (ART. 64.- FRACC. III.- RESERVAS DE PREVISIÓN PARA FLUCTUACIONES DE VALORES Y DESVIACIONES ESTADÍSTICAS) DEBERÁN INVERTIRSE PRECISAMENTE EN CUALQUIERA DE LOS BIENES, CRÉDITOS O VALORES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A X Y A LAS XII DE ESTE ARTÍCULO.

NO PODRÁN CONSIDERARSE COMO INVERSIONES DE LAS RESERVAS TÉCNICAS, - LOS INTERESES VENCIDOS Y PENDIENTES DE COBRO DE VALORES O PRÉSTAMOS, NI LAS RENTAS DE BIENES RAÍCES.

LAS INVERSIONES DE LAS RESERVAS TÉCNICAS ESTARÁN AFECTAS A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA INSTITUCIÓN POR LAS PÓLIZAS EMITIDAS Y NO PODRÁN DISPONER DE ELLAS, TOTAL NI PARCIALMENTE, SINO PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y LAS QUE RESULTEN POR VIRTUD DE SENTENCIA EJECUTORIA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA O POR LAUDO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, A FAVOR DE LOS ASEGURADOS O BENEFICIARIOS, DE ACUERDO CON ESTA LEY. POR TANTO, LOS BIENES EN QUE SE ENCUENTREN INVERTIDAS LAS RESERVAS ENUMERADAS EN LAS TRES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 64, (ART. 64.- TODAS LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DEBERÁN CONSTITUIR LAS SIGUIENTES RESERVAS TÉCNICAS:

- I.- RESERVAS DE RIESGO EN CURSO PARA SUS PÓLIZAS VIGENTES;
- II.- RESERVAS PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR PÓLIZAS VENCIDAS, POR SINIESTROS OCURRIDOS Y POR DIVIDENDOS EN DEPÓSITO;
- III.- RESERVAS DE PREVISIÓN PARA FLUCTUACIONES DE VALORES Y DESVIACIONES ESTADÍSTICAS) SON INEMBARGABLES.

EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PODRÁ MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL MODIFICAR, REFORMAR Y VARIAR LOS RENGLONES, OBJETOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, ASÍ COMO SEÑALAR OTROS NUEVOS, PARA SATISFACER NECESIDADES DE ORDEN SOCIAL O DE INTERÉS PÚBLICO.

ART. 65 BIS PARA LOS EFECTOS DE LA INVERSIÓN, LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO MENCIONADA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65 (ART. 65.- LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, POR LOS SEGUROS O REASEGUROS QUE PRACTIQUEN, SERAN:

FRACC. III.- PARA LAS OPERACIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS B) Y c) DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY, (ART. 11.- LAS AUTORIZACIONES SE -

REFERIRAN A LAS SIGUIENTES OPERACIONES:

- A) VIDA
- B) ACCIDENTES Y ENFERMEDADES; Y
- C) DAÑOS ).

EL 45% DEL TOTAL DE LAS PRIMAS EMITIDAS DURANTE EL AÑO, CORRESPONDIENTES A LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR SEGUROS Y REASEGUROS, MENOS CANCELACIONES Y DEVOLUCIONES) QUEDARÁ SUJETA A LA DEDUCCIÓN DEL -- 45% DE LAS PRIMAS PENDIENTES DE PAGO, QUE NO TENGAN MÁS DE TREINTA DÍAS DE VENCIDAS AL CIERRE DEL EJERCICIO, SUBSISTIENDO EN TODO LO -- QUE NO SE OPORTUNA A ESTA REGLA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ART. 86.- POR LO MENOS EL 25% DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DEL CAPITAL PAGADO Y -- DE LAS RESERVAS DE CAPITAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, ESTARÁN PRECISAMENTE INVERTIDAS EN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN O BONOS HI-- POTECARIOS DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, EN VALORES -- EN SERIE DEL GOBIERNO FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL, EMITIDOS PARA OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, GARANTIZADOS CON LA AFECTACIÓN EN FI-- DEICOMISO DE ALGÚN IMPUESTO, CUOTA DE SERVICIO O INGRESO SUFICIENTE A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA EL SER-- VICIO DE AMORTIZACIÓN E INTERESES, SIEMPRE QUE EL FIDEICOMISO EN -- FAVOR DE LOS TENEDORES DE VALORES SE CONSTITUYA EN UNA INSTITUCIÓN NACIONAL DE CRÉDITO, O QUE SE OTORQUE MANDATO IRREVOCABLE EN FAVOR DEL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE VALORES PARA LOS COBROS DE LAS CUOTAS DE PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS. PARA LOS EFECTOS DE LA INVERSIÓN OBLIGATORIA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SOLO SE COMPI-- TARÁN LOS VALORES ANTES MENCIONADOS, QUE SE EMITAN CON UN INTERÉS -- NO SUPERIOR AL 6% ANUAL.

UN 5% DE LAS RESERVAS TÉCNICAS, DEL CAPITAL PAGADO Y DE LAS RESER-- VAS DE CAPITAL, DEBERÁ ESTAR INVERTIDO EN BONOS PARA LA HABITACIÓN POPULAR EMITIDOS POR INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO. ADÉMÁS, -- DEBERÁ MANTENERSE INVERTIDO CUANDO MENOS, EL 5% DE LAS RESERVAS TÉC-- NICAS DEL CAPITAL PAGADO Y DE LAS RESERVAS DEL CAPITAL, COMO SIGUE:

1. EN HABITACIONES POPULARES CONSTRUIDAS POR LAS INSTITUCIONES DE --

SEGUROS, CON RENTAS BAJAS QUE, EN NINGÚN CASO, EXCEDAN DE -----  
\$ 350,00 MENSUALES, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE PARA  
CADA REGLÓN DEL PAÍS FIJE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO  
PÚBLICO, PREVIA OPINIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA;

2. EN LA EDIFICACIÓN DE HABITACIONES POPULARES DESTINADAS A SER --  
VENDIDAS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE AMORTIZACIÓN CUYOS PAGOS PE  
RÍODICOS POR SU Poca CuanTía PUEDAN EQUIPARSE AL IMPORTE DE REN  
TAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS Y PLAZOS DE AMORTIZA---  
CIÓN QUE AUTORICE LA PROPIA SECPETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚ  
BLICO, TRAS DE OIR LA OPINIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA Vi--  
VIENDA; O
3. EN PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS CON INTERÉS NO MAYOR DEL 7% ANUAL, --  
DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE HABITACIONES POPULARES, QUE PO  
DRÁN OTORGARSE HASTA POR UN 65% DEL VALOR DEL INMUEBLE HIPOTECA  
DO. SIEMPRE QUE EL INMUEBLE SE UTILICE PRECISAMENTE PARA LA HA  
BITACIÓN DEL DEUDOR; O
4. EN BONOS PARA LA HABITACIÓN POPULAR EMITIDOS POR INSTITUCIONES  
NACIONALES DE CRÉDITO.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR MEDIO DE ACUER  
DOS GENERALES, OYENDO A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGU  
ROS Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, PODRÁN ADMITIR QUE SE  
INVIERTA UN 5% DE SU CAPITAL Y RESERVAS DE CAPITAL Y TÉCNICAS -  
DENTRO DEL 25% REFERIDO, EN VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA TITULA  
DA A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL, DE CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A  
LAS SEÑALADAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO LAS INVER--  
SIONES QUE HAGAN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS EN OBRA DE UTILI  
DAD SOCIAL, CALIDAD QUE DETERMINARÁ LA SECRETARÍA DE HACIENDA,-  
CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, PO--  
DRÁN SER ASIMILADAS A LA INVERSIÓN EN VALORES DEL ESTADO, PARA  
LOS EFECTOS DEL COMPUTO DEL 25% QUE EXIGE ESTE ARTÍCULO, HASTA  
UN 5% DE SU CAPITAL Y RESERVAS DE CAPITAL Y TÉCNICAS Y SIEMPRE  
QUE LAS INSTITUCIONES INVIERTAN EN DICHAS OBRAS CUANDO MENOS --  
OTRO TANTO IGUAL AL QUE SE LES CONSIDERA, QUE SE AFECTARÁ A O--  
TROS REGLONES DE INVERSIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE SU INVERSIÓN EN LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO SE DEDUCIRÁN DEL TOTAL DE LAS RESERVAS TÉCNICAS, LAS INVERSIONES MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 85 (ART. 85.- EL IMPORTE TOTAL DE LAS RESERVAS PARA RIESGOS EN CURSO, A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DEBERÁN INVERTIRSE PRECISAMENTE EN LOS SIGUIENTES BIENES:

- I. PRIMAS RETENIDAS CORRESPONDIENTES A RESERVAS CONSTITUIDAS -- POR OPERACIONES DE REASEGURO CELEBRADAS CON INSTITUCIONES DE SEGUROS AUTORIZADAS O NO AUTORIZADAS, POR LA PARTE RETENIDA POR LA CEDENTES, ASÍ COMO LAS INVERSIONES HECHAS EN EL EX--TRANJERO POR RESERVAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES A OPERACIO--NES DIRECTAS PRÁCTICADAS FUERA DEL PAÍS POR INSTITUCIONES AU--TORIZADAS, PERO ESTAS ÚLTIMAS INVERSIONES SOLO SE COMPUTARÁN PARA LOS EFECTOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA SUCUR--SAL O AGENCIA CORRESPONDIENTE) Y LAS QUE LA COMISIÓN NACIO--NAL BANCARIA Y DE SEGUROS DETERMINE PREVIO EL ESTUDIO CORRES--PONDIENTE. LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS CEDENTES, ESTARÁN - OBLIGADAS A HACER LA INVERSIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO EN LA PARTE QUE CORRESPONDA A LAS PRIMAS RETENIDAS.

ART. 87.- LAS INVERSIONES QUE DEL IMPORTE TOTAL DE LAS RESERVAS TÉCNICAS A - QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 64, HAGA UNA -- INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES BIENES, CRÉ--DITOS O VALORES, SE LIMITARÁN A LAS PROPORCIONES QUE A CONTINUA---CIÓN SE INDICAN RESPECTO DE DICHO TOTAL.

- I. HASTA UN 30% EN LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, Y EN LAS CÉDULAS Y BONOS HIPOTECARIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 85, (ART. 85.- EL IMPORTE TOTAL DE LAS RESERVAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 64 DEBERÁN INVERTIRSE EN VALORES.

FRACC. III.- CÉDULAS HIPOTECARIAS Y BONOS GARANTIZADOS O EMITIDOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS;

FRACC. VII.- PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS SOBRE INMUEBLES URBANOS ...)

ASÍ COMO EN LOS PRÉSTAMOS CON GARANTÍA DE ESTOS VALORES NO SE COMPUTARÁN DENTRO DE ESTE LÍMITE LOS VALORES DE ESTA CLASE EMITIDOS - NI CÉDULAS GARANTIZADAS POR INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO.

- II. HASTA UN 30% EN LOS INMUEBLES URBANOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 85, LAS CANTIDADES QUE INVIERAN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS EN LA CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE UN SOLO INMUEBLE, NO EXCEDERÁN DEL LÍMITE QUE SEÑALE DISCRECIONALMENTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, POR MEDIO DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

LA SUMA DE LAS INVERSIONES A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 85, NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL 50% DE LAS RESERVAS MENCIONADAS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO;

- III. HASTA UN 10% EN EFECTIVO O EN DEPÓSITOS BANCARIOS A LA VISTA;
- IV. HASTA UN 20% EN LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 85 Y DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA DE LAS MISMAS.

EL 20% ESTABLECIDO EN ESTA FRACCIÓN PODRÁ INVERTIRSE TOTALMENTE EN VALORES INDUSTRIALES O EN PRÉSTAMOS CON GARANTÍA DE LOS MISMOS, TRATÁNDOSE DE VALORES EMITIDOS POR EMPRESAS QUE NO SEAN INDUSTRIALES Y DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA DE ESTOS VALORES, NO REPRESENTARÁN MÁS DE LA CUARTA PARTE DE DICHO POR CIENTO.

LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS PODRÁN INVERTIR HASTA EL 5% DE LAS RESERVAS TÉCNICAS MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO EN ACCIONES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO O EN PRÉSTAMOS PRENDARIOS CON GARANTÍA DEL 20% ESTABLECIDO EN LA PRESENTE FRACCIÓN.

LAS INVERSIONES EN ACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN NO EXCEDERÁN DEL 30% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD EMISORA;

- V. HASTA UN 20% EN LOS DESCUENTOS Y REDESCUENTOS Y EN CRÉDITOS DE HABILITACIÓN O REFACCIONARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XII DEL -

ARTÍCULO 85; PERO SIN QUE LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMOS HECHAS EN FORMA DIRECTA EXCEDAN DEL 5% DE LAS RESERVAS TÉCNICAS.

LOS CRÉDITOS, TÍTULOS O VALORES DE QUE SEA RESPONSABLE UN MISMO -- DEUDOR O EMISOR, NO EXCEDERÁN DEL 10% DE LA SUMA DE LAS RESERVAS -- TÉCNICAS, CAPITAL Y RESERVAS DE CAPITAL DE LA INSTITUCIÓN INVERSORA, CON EXCEPCIÓN DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 86 Y DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS GARANTIZADAS POR INSTITUCIONES HIPOTECARIAS LEGALMENTE AUTORIZADAS.

ART. 88.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA PODRÁ AUTORIZAR A LAS INSTITUCIONES PARA QUE INVIERAN EN VALORES EXTRANJEROS LAS RESERVAS CORRESPONDIENTES A OBLIGACIONES EN MONEDAS EXTRANJERAS, SIN QUE EN NINGÚN CASO ESA AUTORIZACIÓN EXCEDA DEL 25% DE LAS RESERVAS TOTALES.

PARA EL RAMO DE VIDA, UNA VEZ QUE LAS RESERVAS CORRESPONDIENTES A OBLIGACIONES EN MONEDAS EXTRANJERAS LLEGUEN A SER IGUALES AL 25% -- YA DICHO, LAS INSTITUCIONES NO PODRÁN YA EXPEDIR PÓLIZAS EN MONEDAS EXTRANJERAS. ESTOS VALORES PODRÁN SER BONOS DE GOBIERNOS EX-- TRANJEROS O GARANTIZADOS POR ESTOS, QUE SE COTICEN EN BOLSAS OFI-- CIALES Y QUE SE CAPITALICEN AL 5% % O MENOS, SIEMPRE QUE LOS INTE RESES HAYAN SIDO PAGADOS DE UNA MANERA REGULAR DURANTE LOS CINCO -- AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE ADQUISICIÓN.

TAMBIÉN PUEDEN SER OBLIGACIONES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS, SIEMPRE QUE ESTEN COTIZADAS EN BOLSAS OFICIALES Y HAYAN ESTADO AL CORRIENTE EN SUS SERVICIOS POR LO MENOS DURANTE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN.

ART. 89.- CUANDO UNA INSTITUCIÓN HICIERE INVERSIONES DE LAS RESERVAS TÉCNI-- CAS EN LOS CRÉDITOS Y BIENES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 85 DE ESTA LEY, (ART. 85.- EL IMPORTE TOTAL DE LAS RESERVAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ART. 64, DEBERÁ -- INVERTIRSE EN VALORES.

FRACC. VII.- PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS SOBRE INMUEBLES URBANOS

FRACC. VIII.- INMUEBLES URBANOS DE PRODUCTOS REGULARES) SE HARÁ --

CONSTAR EN LAS ESCRITURAS RESPECTIVAS A CUE OPERACIÓN O RAMO DE SEGUROS QUEDA AFECTA ESA INVERSIÓN.

LAS MISMAS ESCRITURAS ESPECIFICARÁN QUE NO PODRÁ HACERSE NINGUNA OPERACIÓN CON LOS INMUEBLES O CON LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, EN AMBOS CASOS, DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

CUANDO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DESEARE AFECTAR LOS BIENES A CUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO A OTRA OPERACIÓN O RAMO DE SEGUROS, PODRÁ HACERLO PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, LA QUE ORDENARÁ AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SE HAGA LA INSCRIPCIÓN MARGINAL CORRESPONDIENTE. IGUAL PROCEDIMIENTO SE SEGUIRA CUANDO UNO DE LOS BIENES DE LA MISMA ESPECIE NO REPRESENTE INVERSIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS Y SE QUIERA AFECTARLO A ALGUNA DE ELLAS, CON EXPRESIÓN DE LA OPERACIÓN O RAMO CORRESPONDIENTE.

LOS INMUEBLES QUE ADQUIERAN LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 85 DE ESTA LEY, NO DEBERÁN TENER NINGÚN GRAVAMEN Y SI SOBRE ELLOS PESA ALGÚN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ÉSTE NO PODRÁ EXCEDER DE SEIS AÑOS.

ART. 90.- LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS NO PODRÁN, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, PROMETER EN VENTA, VENDER O DAR EN ARRENDAMIENTO POR MÁS DE SEIS AÑOS, BIENES INMUEBLES AFECTOS A SUS RESERVAS TÉCNICAS, A SU CAPITAL O RESERVAS DE CAPITAL. TAMPOCO PODRÁN ADQUIRIR INMUEBLES, OTORGAR CRÉDITOS HIPOTECARIOS, CANCELAR GARANTÍAS HIPOTECARIAS Y OTROS DERECHOS REALES A SU FAVOR, NI ADQUIRIR CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIA, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS. PARA QUE UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, PUEDAN HIPOTECAR O GRAVAP EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA QUE SOLO SE OTORGARÁ EN CASOS DE EMERGENCIA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE LA PROPIA SECRETARÍA ESTIME CONVENIENTES.

ART. 91.- LOS BIENES INMUEBLES QUE POR CUALQUIER MOTIVO ESTÉN GRAVADOS CON -



HIPOTECAS, SE ESTIMARÁN EN LA DIFERENCIA ENTRE EL AVALUÓ PRACTICADO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 92 Y EL IMPORTE DEL CRÉDITO HIPOTECARIO QUE LO GRAVE.

ART. 92.- LOS VALORES DEL ACTIVO SE ESTIMARÁN DE LA MANERA SIGUIENTE:

- I. LOS BONOS, OBLIGACIONES Y CÉDULAS HIPOTECARIAS QUE SE ENCUENTREN AL CORRIENTE EN SUS SERVICIOS DE AMORTIZACIÓN E INTERESES SE ESTIMARÁN AL VALOR PRESENTE DE LOS FUTUROS BENEFICIOS DEL TÍTULO, CALCULANDO DICHO VALOR AL TIPO DE INTERES REAL QUE SEGÚN EL PRECIO DE ADQUISICIÓN DEVENGA EL TÍTULO.

LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OBRAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS BONOS HIPOTECARIOS DE INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, SIEMPRE SE VALUARÁN POR EL SISTEMA DE AMORTIZACIÓN.

- II. SI LOS BONOS, OBLIGACIONES Y CÉDULAS HIPOTECARIAS NO ESTÁN AL CORRIENTE EN SU SERVICIO DE AMORTIZACIÓN E INTERESES, SE ESTIMARÁ AL PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES REGISTRADAS DURANTE LOS DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA DE COTIZACIÓN.
- III. LAS ACCIONES SE ESTIMARÁN AL VALOR PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES REGISTRADAS DURANTE LOS DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA ESTIMACIÓN;
- IV. LAS ACCIONES DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO Y DE SEGUROS SERÁN ESTIMADAS COMO SIGUE:
  - A) EN SU VALOR NOMINAL, DURANTE LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE CONSTITUIDA LA INSTITUCIÓN EMISORA;
  - B) DESPUÉS DEL PERÍODO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EN SU VALOR NOMINAL, SIEMPRE QUE LA COTIZACIÓN DOMINANTE, EL DÍA DE LA ESTIMACIÓN O DEL BALANCE, NO SEA INFERIOR AL 95% DE DICHO VALOR;
  - C) CUANDO LA COTIZACIÓN DOMINANTE EL DÍA DE LA ESTIMACIÓN SEA INFERIOR AL 95% DE SU VALOR NOMINAL, AL VALOR QUE RESULTE DE ACUER-

DO CON LAS REGLAS DE LA FRACCIÓN III DE ESTE ARTÍCULO;

- V. LOS CRÉDITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 85 SERÁN ESTIMADOS A SU VALOR NOMINAL, CUANDO EL VALOR DE LA GARANTÍA NO ALCANCE A CUBRIR EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE SE ESTIMARÁN AL VALOR DE LA REALIZACIÓN DE ESA GARANTÍA, ESTIMADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS;
- VI. LOS INMUEBLES UEBANDS SE ESTIMARÁN POR EL PROMEDIO DE AVALÚOS QUE, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES, PRACTIQUEN LOS PERITOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y QUE APRUEBEN, EN SU CASO, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS:
- A) SE CALCULARÁ EL VALOR FÍSICO DEL INMUEBLE, ESTIMANDO EL VALOR COMERCIAL DEL TERRENO MÁS EL COSTO DE REPOSICIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, DISMINUIDO EL DEMÉRITO POR EL USO, SEGÚN SE OBSERVE POR SU ESTADO DE CONSERVACIÓN, DE LOS CASTIGOS QUE RESULTEN POR LA UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS;
- B) IGUALMENTE SE HARÁ UNA ESTIMACIÓN DEL VALOR POR RENTA, CAPITALIZANDO LAS RENTAS LÍQUIDAS QUE EL INMUEBLE SEA CAPAZ DE PRODUCIR, USANDO TIPOS DE INTERÉS QUE FIJARÁ ADMINISTRATIVAMENTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TENIENDO EN CUENTA LA CLASE DE CONSTRUCCIÓN, EL TIPO DE LA MISMA Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS.

PARA CALCULAR LA RENTA LÍQUIDA, SE DISMINUIRÁN DEL PRODUCTO BRUTO LAS CONTRIBUCIONES DE TODA INDOLE, CUOTAS DE AGUA, GASTOS DE CONSERVACIÓN, VACÍOS DEPRECIACIÓN, SEGUROS Y GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN.

CUANDO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS NO ESTÉ DE ACUERDO CON ALGÚN AVALÚO PRACTICADO, EXPONDRÁ POR ESCRITO, ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS RAZONES DE SU INCONFORMIDAD Y ÉSTA RESOLVERÁ LO QUE SEA DE JUSTICIA, PUDIENDO OÍR, EN TODO CASO, LA OPINIÓN DE OTRO PERITO -- NOMBRAO POR LA MISMA SECRETARÍA. LOS HONORARIOS DE ESTE PERITO SE RÁN PAGADOS TAMBIÉN POR LA INSTITUCIÓN INTERESADA. HECHA LA RECTIFICACIÓN DE VALORES DE LOS BIENES INMUEBLES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN, NO SE HARÁ REVISIÓN DE DICHS VALORES SINO CINCO AÑOS

DESPUÉS DE LA VERIFICACIÓN DE LOS AVALÚOS; PERO LA SECRETARÍA DE - HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ, EN CUALQUIER TIEMPO, ORDENAR QUE SE SUPLA EL FALTANTE QUE SE PRODUZCA POR MENOR PRODUCTIVIDAD LÍQUIDA ANUAL DE LOS BIENES AFECTOS A LAS RESERVAS, O MANDAR VERIFICAR LOS VALORES ASIGNADOS, AUN ANTES DE LOS CINCO AÑOS DE REFERENCIA, SI LOS PRODUCTOS DE DICHS INMUEBLES DISMINUYEN EN RELACIÓN CON LA PRODUCTIVIDAD LÍQUIDA ANUAL CONSIGNADA EN LOS AVALÚOS.

CUANDO DE LA REVISIÓN QUE SE HAGA DEL VALOR DE UN INMUEBLE RESULTE UN AVALÚO SUPERIOR AL DE COSTO Y AL DE ADQUISICIÓN, LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS REGISTRARÁN EN SU CONTABILIDAD, COMO VALOR DEL INMUEBLE, EL QUE ARROJE EL ÚLTIMO AVALÚO, PERO LA DIFERENCIA EN AUMENTO QUE RESULTE ESTARÁ REPRESENTADA POR UNA RESERVA ESPECIAL PARA FLUCTUACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE. ESTA DIFERENCIA EN AUMENTO SOLO SE PODRÁ CONSIDERAR COMO UTILIDAD, CUANDO EFECTIVAMENTE SE REALICE EN VIRTUD DE LA VENTA DEL INMUEBLE. POR TANTO LOS EFECTOS DE INVERSIÓN, EL INMUEBLE SOLO PODRÁ CONSIDERARSE CON VALOR IGUAL AL DE COSTO O AL DE ADQUISICIÓN.

CUANDO DE LA REVISIÓN QUE SE HAGA RESULTE QUE EL VALOR DEL INMUEBLE HA DISMINUIDO, ESTA DISMINUCIÓN AFECTARÁ A LA RESERVA DE QUE HABLA EL PÁRRAFO ANTERIOR Y SI ÉSTA NO EXISTIERA O FUERA INSUFICIENTE, SE CREARÁ DESDE LUEGO OTRA POR LA DIFERENCIA QUE RESULTE POR LA BAJA DEL INMUEBLE. LA PÉRDIDA QUE SE SUFRA POR ESA BAJA PODRÁ SER AMORTIZADA HASTA EN CINCO AÑOS A RAZÓN DE UNA QUINTA PARTE POR AÑO. PARA EFECTO DE INVERSIÓN, EN ESTE CASO, SE TOMARÁ EL VALOR DEL AVALÚO, NO SE ACEPTARÁN DENTRO DEL COSTO DE LOS INMUEBLES, CANTIDADES CARGADAS POR CONCEPTO DE INTERESES, CALCULADOS SOBRE EL MONTO DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O SOBRE EL VALOR DEL INMUEBLE, CUANDO DICHS CARGOS SE HAN GAN EXCEDIENDO AL PLAZO AUTORIZADO PARA LAS OBRAS, O EN CONTRAVENCIÓN A DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

- VII. LOS DEMÁS BIENES Y CRÉDITOS SERÁN ESTIMADOS POR LA SECRETARÍA DE - HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE ACUERDO CON LAS PRUEBAS CONDUCENTES PRESENTADAS AL EFECTO Y TOMANDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SOBRE EL PARTICULAR DICTE LA PROPIA SECRETARÍA.

### 3.2.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, EL ORGANISMO SUPREMO, QUE REGULA TODA LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN MEXICO, ES LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO QUIEN ES AUXILIADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO UNA ESTRICTA INSPECCION Y VIGILANCIA A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.

ENTRE LAS PRINCIPALES FUNCIONES QUE EN MATERIA DE SEGUROS TIENE S.P.C.P., SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES:

- 1.- OTORGA LAS CONCESIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO, DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA PARA LOS CUALES TOMARÁ EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA C.N.B. Y S.
- 2.- PROPORCIONA ORIENTACIÓN DE LA POLÍTICA FINANCIERA Y CREDITICIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS QUE EN ESA MATERIA SEÑALE EL EJECUTIVO FEDERAL.
- 3.- INDICA A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS A TRAVÉS DE LA C.N.B. Y S. Y POR MEDIO DE LAS CIRCULARES QUE EMITE COMO DEBERÁN INVERTIR SUS RECURSOS.
- 4.- DETERMINA LOS PORCENTAJES MÁXIMOS DE LAS RESERVAS Y EN SU CASO DE LOS DEMÁS RECURSOS QUE CON MOTIVO DE SUS OPERACIONES MANTENGA LA INSTITUCIÓN.
- 5.- NOMBRA LOS VOCALES Y PRESIDENTES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS Y DE VALORES.

### 3.3.- COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

COMO SE PODRÁ OBSERVAR LA C.N.B. Y S. ES EL ORGANISMO MEDIADOR ENTRE LA S.P.C.P. Y LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS POR LO TANTO, CUEDA FACULTADA PARA ESTABLECER LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DEBERÁN PRESENTAR Y PUBLICAR SUS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES LOS CUALES, ESTARÁN SUJETOS A REVISIONES PERIÓDICAS.

LA C.H.B. Y S. ORDENARÁ MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE A SU JUICIO, FUERA FUNDAMENTALES PARA AMERITAR SU PUBLICACIÓN.

LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DEBERÁN RENDIR PERIÓDICAMENTE AMPLIOS INFORMES A LA C.H.B. Y S. EN MODELOS QUE PREVIAMENTE DEBERÁ APROBAR LA S.H.C.P. ADEMÁS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD QUE PREVIENE EL CÓDIGO DE COMERCIO Y APEGARSE Estrictamente EN SU CONTABILIDAD AL CATÁLOGO DE CUENTAS QUE AUTORICE - LA S.H.C.P.

ASÍ MISMO CABE HACER NOTAR QUE LA C.H.B. Y S. DEBERÁ ESTABLECER LAS NORMAS - NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY Y DE LOS REGLAMENTOS QUE PARA LA EJECUCIÓN DE LA MISMA DICTE LA S.H.C.P. PARA QUE CON ELLO LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE REALIZAN SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN -- APLICABLES.

PARA EL CASO CONCRETO DE ESTE TEMA MENCIONAREMOS QUE LA C.H.B. Y S. MEDIANTE CIRCULARES NOS DA A CONOCER LOS LÍMITES Y PORCENTAJES EN QUE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DEBERÁN INVERTIR SUS RESERVAS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN POSTERIORMENTE.

### 3.4.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DE LAS RELACIONES FISCALES, DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES:

EN ESTE PUNTO SE ESTABLECE EL REGIMEN FISCAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y SE HACE MENCIÓN DE LOS IMPUESTOS Y DEPECHOS A QUE QUEDAN SUJETAS.

- . PREDIAL, SOBRE EL INMUEBLE(S) DE SU PROPIEDAD
- . IMPUESTOS O DERECHOS QUE CAUSEN DICHOS INMUEBLES
- . LOS DE PATENTES O GIROS COMERCIALES
- . LOS IMPUESTOS FEDERALES TALES COMO:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA PRODUCCIÓN Y SERVICIO, VALOR AGREGADO, PRODUCTOS DEL TRABAJO, RETENCIONES EFECTUADAS A TERCEROS TALES COMO AGENTES DE SEGUROS Y HONORARIOS POR SERVICIOS DE PERSONAS INDEPENDIENTES.

CABE HACER NOTAR QUE NI LA FEDERACIÓN NI LOS ESTADOS NI MUNICIPIOS, PODRÁN -  
GRAVAR CON OTROS IMPUESTOS NI EL CAPITAL DE LAS INSTITUCIONES NI LAS OPERA-  
CIONES PROPIAS DE SU OBJETO.

LAS SANCIONES A QUE ESTARÁN SUJETAS LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS SE LLEVARÁN  
A CABO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 35 - VII Y 137 - VI DE LA LEY DE ---  
I.S.R.

## C A P I T U L O I V

### IISTRUMENTOS DE INVERSIÓN

- 4.1.- MERCADO DE DINERO
- 4.2.- MERCADO DE CAPITAL
- 4.3.- INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN.

## IV.- INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN

OBSERVANDO LA IMPORTANCIA QUE DEBE TENER LA ELABORACIÓN DE UN ADECUADO PROGRAMA DE INVERSIÓN DE LAS DIFERENTES RESERVAS DE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS X, HE DE HACER REFERENCIA EN ESTE CAPÍTULO EN FORMA MUY CONCRETA DE LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN QUE EXISTEN EN EL MERCADO DE VALORES, ASÍ COMO SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS, PARA QUE DE ESTA FORMA SE HAGA UNA ADECUADA ELECCIÓN DE ELLOS SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY NOS MARCA Y OBSERVANDO EL FACTOR DE RENDIMIENTO REAL QUE SE PUEDA OBTENER.

ANTES DE ANALIZAR CADA UNO DE ELLOS SE HARÁ REFERENCIA DE LOS MERCADOS FINANCIEROS.

EXISTEN DOS MERCADOS, Y LOS DOS SON IMPORTANTES EN CUALQUIER MEDIO FINANCIERO NACIONAL O INTERNACIONAL; QUE SON :

- EL MERCADO DE DINERO
- EL MERCADO DE CAPITAL

ANTES DE ANALIZAR CADA UNO DE ESTOS MERCADOS, DEBEMOS SEÑALAR QUE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS TAMBIÉN EXISTEN EN MERCADOS DE DINERO Y DE CAPITAL Y - ESOS SON LOS AGENTES DE VALORES, PERSONAS FÍSICAS O PERSONAS MORALES LLAMADAS COMUNIMENTE "CASAS DE BOLSA".

ESTABLECIENDO LA DIFERENCIA ENTRE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO DE DINERO Y VALORES TENEMOS QUE:

LOS PRIMEROS "CAPTAN" LOS AHORROS O SOBRANTES DEL PÚBLICO EN GENERAL Y LOS COLOCAN ENTRE LOS SOLICITANTES DE CRÉDITOS Y AQUELLOS DESCONOCEN CON QUIEN HAN SIDO COLOCADOS SUS RECURSOS, MIENTRAS QUE LOS INTERMEDIARIOS DE DINERO Y DE CAPITAL PERMITEN QUE AMBOS SE CONOZCAN, ES DECIR, EXISTE TRANSPARENCIA -- BURSÁTIL.

### 4.1.- MERCADO DE DINERO

ES EL CONJUNTO DE OFERTAS Y DE MANDAS SOBRE FONDOS, PARA EL FINANCIAMIENTO O INVERSIÓN A CORTO PLAZO, Y SUS PRINCIPALES INSTRUMENTOS SON:



## CERTIFICADOS DE TESORERIA ACEPTACIONES BANCARIAS.

LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE ESTOS INSTRUMENTOS ES SU LIQUIDEZ. LOS RENDIMIENTOS DE CADA UNO DE ELLOS, REPRESENTA O REFLEJA LA ESCASEZ DEL DINERO. TAMBIÉN LAS DIFERENTES TASAS DE RENDIMIENTO QUE OFRECEN RESULTA DE LOS DIFERENTES RIESGOS QUE OFRECEN.

### 4.2.- MERCADO DE CAPITAL

EN ESTE CASO PODEMOS CONCEPTUARLO DICIENDO QUE ES EL CONJUNTO DE OFERTAS Y DEMANDAS SOBRE FONDOS PARA EL FINANCIAMIENTO O INVERSIÓN A LARGO PLAZO.

LOS MERCADOS DE CAPITAL SON DE FUNDAMENTAL IMPORTANCIA EN EL CRECIMIENTO Y PROSPERIDAD A LARGO PLAZO DE LAS ORGANIZACIONES LLAMENSE SOCIEDADES MERCANTILES, PERSONAS FÍSICAS O GUBERNAMENTALES, YA QUE PROVEEN DE FONDOS NECESARIOS PARA ADQUIRIR ACTIVOS SOBRE TODO ACTIVOS FIJOS Y PONER A FUNCIONAR PROGRAMAS QUE DE OTRA FORMA NO SERÍA POSIBLE.

EN TÉRMINOS DE PRÁCTICA BURSÁTIL DEBEMOS APUNTA QUE EXISTE UNA CLASIFICACIÓN, (AL MARGEN HAY VARIAS FORMAS DE CLASIFICARLOS APOYADAS EN SU RENDIMIENTO QUE PUEDEN SER DE RENTA FIJA O RENTA VARIABLE. LOS PRIMEROS CONCEDEN A SUS POSEEDORES EL DERECHO DE RECIBIR UN INTERÉS PERIÓDICO CONSTANTE Y TAMBIÉN FLOTANTE Y LOS DE RENTA VARIABLE CONDICIONADOS A LOS RESULTADOS DE LAS EMPRESAS QUE LOS EMITAN. TAMBIÉN POR SUS CARACTERÍSTICAS, SURGE UNA TERCERA OPCIÓN, QUE ES LA COMBINADA QUE CUENTA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE RENTA FIJA Y VARIABLE.

### 4.3.- INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN

VALORES DE  
RENDA FIJA

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS.- SON TÍTULOS EMITIDOS POR SOCIEDADES MERCANTILES GARANTIZADOS POR UNA HIPOTECA SOBRE LOS BIENES DE LA EMPRESA.

OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS.- TÍTULOS CON GARANTÍA ESPECÍFICA, ES DECIR LA EMPRESA O SUS ACTIVOS EN GENERAL LO GARANTIZAN.

OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES.- TÍTULOS QUE OFRECEN LA POSIBILIDAD DE CONVERTIRSE EN ACCIONES, A UN VALOR DE DESCUENTO QUE REPRESENTA UN INCENTIVO

VALORES DE RENTA VARIABLE } SON TÍTULOS.- VALOR O PARTES SOCIALES, ES DECIR ACCIONES DENTRO DE LAS CUALES SABEMOS QUE EXISTEN ACCIONES COMUNES Y PREFERENTES (TODAS NOMINATIVAS) COMO SON:

A) CERTIFICADOS DE TESORERIA

SON VALORES EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. SON AL PORTADOR, EL BANCO DE MÉXICO ACTUA COMO AGENTE EXCLUSIVO EN LA COLOCACIÓN Y PAGO, SON EMITIDOS - GENERALMENTE A UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO, AMORTIZABLES MEDIANTE UNA SO LA EXHIBICIÓN.

CARACTERÍSTICAS.- TIENEN UN VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00 LA SEGURIDAD QUE SE TIENE AL ADQUIRIRLOS ES MUY ALTA Y RIESGO CASI NULO, SU MERCADO ES EL MERCADO DE DINERO Y SU RENDIMIENTO ES FIJO, LA COMISIÓN DE LA CASA DE BOLSA SE HACE A TRAVÉS DE LA DIFERENCIA ENTRE EL MERCADO PRIMARIO O EL SECUNDARIO.

B) PETROBONOS

SON CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, GARANTIZAN UN REEMBOLSO QUE ESTA DE TERMINADO CON UN RENDIMIENTO FIJO MÍNIMO, SON EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, QUIEN ES POSEEDOR DE LOS DERECHOS DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE PETROLEO QUE CELEBRAN PEMEX Y EL GOBIERNO FEDERAL, EL RENDIMIENTO FIJO PUEDE INCREMENTARSE CON LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DEL PETROLEO A LA FECHA DE EMISIÓN Y SU PRECIO DEL MERCADO TOMADO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO.

CARACTERÍSTICAS.- TIENEN UN VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00 A PARTIR DE - 1985, ESTAN GARANTIZADOS CON LA RESERVA DE PETROLEO MÁS OTRA GARANTÍA ESPECÍFICA DEL GOBIERNO FEDERAL, ADEMÁS TANTO LOS INTERESES COMO EL VALOR DE AMORTIZACIÓN ESTAN ASOCIADOS CON EL TIPO DE CAMBIO PESO-DOLAR, SU MERCADO ES EL DE CAPITALES, SE LES CONSIDERA DE RENTA FIJA, SIN EMBARGO SON DE RENTA VARIABLE, LA COMISIÓN A LA CASA DE BOLSA ES DEL --- 0.25% .

C) OBLIGACIONES

SON TÍTULOS EMITIDOS POR SOCIEDADES MERCANTILES SON NOMINATIVOS, DOCUMENTAN PRESTANOS QUE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS OBTIENEN DE UN CONJUNTO DE INVERSIONISTAS, SE COLOCAN A TRAVÉS DE LA BOLSA DE VALORES, PAGAN INTERESES PERIÓDICAMENTE, EXISTE UN REPRESENTANTE COMÚN POR CADA EMISIÓN.

EXISTEN TRES TIPOS DE OBLIGACIONES QUE SON:

QUIROGRAFARIAS  
HIPOTECARIAS  
CONVERTIBLES

QUE CONTRA LO QUE SE PUDIERA DECIR, NO SIEMPRE SE CUMPLE LA RELACIÓN INVERSA QUE TEÓRICAMENTE EXISTE ENTRE EL RENDIMIENTO OFRECIDO Y LA SOLIDEZ DE LA EMISORA.

CARACTERÍSTICAS.- SU VALOR NOMINAL ES VARIABLE ENTRE MÚLTIPLOS DE \$ 100.00 EMITEN SOLO LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS REGISTRADAS EN LA BIV, EN CUANTO A LA GARANTÍA LAS QUIROGRAFARIAS; NO TIENEN GARANTÍA ESPECÍFICA HIPOTECARIAS; LA GARANTÍA QUE OFRECEN ES SOBRE SUS ACTIVOS, SU MERCADO ES EL DE CAPITALES, SU PLAZO VARIA DE 5 A 20 AÑOS; SU RENDIMIENTO ES VARIABLE, SON DE AMPLIA LIQUIDEZ Y A VECES DE DIFÍCIL ADQUISICIÓN, LA COMISIÓN DE LA CASA DE BOLSA ES DEL 0,25%.

#### D) PAPEL COMERCIAL

SON PAGARÉS EMITIDOS A CORTO PLAZO POR SOCIEDADES O EMPRESAS PARA FINANCIARSE Y DESDE LUEGO QUE PERTENEZCAN A LA BOLSA DE VALORES EL RENDIMIENTO SE DETERMINAN POR EL DIFERENCIAL ENTRE EL VALOR DE ADQUISICIÓN QUE ES BAJO LA PAR Y EL DE REDENCIÓN QUE PUEDE SER VALOR NOMINAL O DE VENTA.

CARACTERÍSTICAS.- VALOR NOMINAL ES DE \$ 100,000.00 O SUS MÚLTIPLOS NO OFRECEN GARANTÍA ESPECÍFICA, PLAZO MÁXIMO DE 91 DÍAS, SU RENDIMIENTO ES FIJO Y LA COMISIÓN DE LA CASA DE BOLSA ES DE 0.25% .

## E) ACEPTACIONES BANCARIAS

SON LETRAS DE CAMBIO EMITIDAS POR EMPRESAS PEQUEÑAS O MEDIANAS, AVALADAS POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O S.H.C. EN ESTE CASO TAMBIÉN EL RENDIMIENTO SE OBTIENE DEL DIFERENCIAL ENTRE EL VALOR DE ADQUISICIÓN - (BAJO PAR) Y EL DE AMORTIZACIÓN (NOMINAL) O VENTA.

CARACTERÍSTICAS.- SU VALOR NOMINAL ES DE \$ 100,000.00 O SUS MULTIPLOS, SIN RIESGO YA QUE CUENTAN CON EL AVAL DEL BANCO, SU MERCADO ES EL DE DINERO, SU PLAZO NO MAYOR DE 182 DÍAS, SU RENDIMIENTO ES FIJO Y SU LIQUIDEZ MUY ALTA, LA COMISIÓN DE LA CASA DE BOLSA ES DE 0.25%.

## F) PAGARES DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN.

SON TÍTULOS DE CRÉDITO QUE EMITE EL GOBIERNO FEDERAL, SE EMITEN Y VENEN EN JUEVES, EL GOBIERNO FEDERAL SE COMPROMETE A PAGAR UNA SUMA EN MONEDA NACIONAL, EQUIVALENTE AL VALOR EN DOLARES DE E.U.A., A CIERTA FECHA, DOCUMENTAN CRÉDITOS EN MONEDA EXTRANJERA, QUE EL GOBIERNO OBTIENE EN BANXICO QUIEN A SU VEZ, LOS COLOCA EN EL MERCADO DE VALORES, ES POSIBLE LA COLOCACIÓN DE PAGARES A PLAZOS MAYORES DE 6 MESES, LOS CUALES PAGARÍAN INTERESES.

CARACTERÍSTICAS.- SU VALOR NOMINAL ES DE \$ 1,000.00 DOLARES NO TIENE RIESGO Y QUE ESTAN RESPALDADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, SU MERCADO ES EL DE DINERO, SU PLAZO ES DE SEIS MESES Y SU RENDIMIENTO ES FIJO, SU RENDIMIENTO INCLUYE TAMBIÉN EL DESLIZ DEL TIPO DE CAMBIO PESO-DOLAR, LA COMISIÓN DE LA CASA DE BOLSA SE OBTIENE MEDIANTE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO EN COLOCACIÓN PRIMARIA Y EL PRECIO AL QUE LOS VENDE A SUS CLIENTES.

## G) BONOS DE INDEMNIZACIÓN BANCARIA

SON EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. TIENEN UNA VIGENCIA DE 10 AÑOS, FUERON CREADOS COMO PAGO DE LA EXPROPIACIÓN BANCARIA EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 1982, PAGAN INTERESES TRIMESTRALES.

CARACTERÍSTICAS.- TIENEN UN VALOR NOMINAL DE \$ 100.00 SIN PIESGO YA -- QUE CUENTAN CON LA GARANTÍA DIRECTA E INCONDICIONAL DEL EMISOR, SU MERCADO ES EL DE CAPITALES, SU PLAZO ES DE CUATRO A DIEZ AÑOS, SU RENDIMIENTO ES FIJO Y CUENTAN CON UNA LIQUIDEZ MUY AMPLIA, LA COMISIÓN DE LA CASA DE BOLSA ES DEL 0.25%.

H) BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

LAS PRIMERAS EMISIONES SE HICIERON EN MAYO DE 1985 ACTUALMENTE CIRCULAN DE BANPESCA Y BANRURAL PAGAN INTERESES TRIMESTRALES, CON EL 100% DE LA TASA QUE RESULTE MAYOR DE CEDES Y CETES A TRES MESES.

CARACTERÍSTICAS.- TIENEN UN VALOR NOMINAL DE \$ 10,000.00 A 100,000.00, LOS EMITE EL BANCO DE DESARROLLO SU MERCADO ES EL DE CAPITALES, SU PLAZO ES DE TRES AÑOS, SU RENDIMIENTO ES FIJO, SU LIQUIDEZ ES REDUCIDA, LA COMISIÓN DE LA CASA DE BOLSA ES DE 0.25%.

I) BONOS DE RENOVACIÓN URBANA DEL DISTRITO FEDERAL.

FUERON CREADOS EN OCTUBRE DE 1985, PAGAN INTERESES (PROMEDIO DE CEDES A 90 DÍAS, 4 SEMANAS ANTES DEL TRIMESTRE).

CARACTERÍSTICAS.- TIENEN UN VALOR NOMINAL DE \$ 100.00, LO EMITE EL D.D.F., NO OFRECEN RIESGO, SU MERCADO ES EL DE CAPITALES, SU PLAZO ES DE 10 AÑOS, TIENE UN RENDIMIENTO FIJO, LA COMISIÓN DE LA CASA DE BOLSA ES DEL 0.25%.

J) PAGARES LIQUIDABLES A SU VENCIMIENTO

SON TÍTULOS BANCARIOS EXPEDIDOS POR LAS PROPIAS S.N.C. AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DEL BANCO DE MÉXICO.

LAS EMISIONES VENCEN A 1, 3, 6, 9 Y 12 MESES, EL PRINCIPAL Y LOS INTERESES SON PAGADOS INTEGRAMENTE A SU VENCIMIENTO POR LA PROPIA EMISORA.

## CAPITULO V

### REGIMEN DE INVERSION

- 5.1.- INVERSIÓN DE LAS RESERVAS PARA RIESGO EN CURSO Y RESERVAS DE PREVISIÓN.
- 5.2.- INVERSIÓN DE CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL.
- 5.3.- INVERSIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR PÓLIZAS VENCIDAS, SINIESTROS OCURRIDOS Y DIVIDENDOS EN DEPÓSITO.

## V.- REGIMEN DE INVERSION

POR LO QUE RESPECTA A ESTE CAPÍTULO, SE PRESENTARÁ LA FORMA EN QUE SE DEBEN INVERTIR SUS RESERVAS, YA QUE DESDE LAS PRIMERAS LEYES SE PUSO DE MANIFIESTO QUE EL SEGUO ERA UNA FORMA IMPORTANTE DE AHORRO Y QUE ESTOS FONDOS DEBERÍAN SER INVERTIDOS EN LA FORMA MÁS CONVENIENTE Y SEGURA PARA QUE EN UN MOMENTO - DADO LA INSTITUCIÓN PUEDA HACER FRENTE A SUS OBLIGACIONES.

DE ESTA MANERA SE HACE MENCIÓN DE LOS DISTINTOS RENGONES DE INVERSIÓN A LOS QUE DEBEN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS DE ACUERDO CON LOS DIFERENTES TIPOS DE RESERVAS LOS CUALES SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN Y EN DONDE SE SEÑALAN LOS PORCENTAJES QUE DEBEN OBSERVAR.

5.1.- RESERVAS PARA RIESGO EN CURSO Y RESERVAS DE PREVISIÓN

ARTICULO 85 L.G.I.S.

INVERSIONES OBLIGATORIAS CONTRACTUALES

- A.- PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO
- B.- INVERSIONES EN EL EXTRANJERO
- C.- PRÉSTAMOS ORDINARIOS S/PÓLIZAS
- D.- PRÉSTAMOS AUTOMÁTICOS S/PÓLIZAS
- E.- PRIMAS DE PRIMER AÑO POR COBRAR
- F.- PRIMAS DE RENOVACIÓN POR COBRAR

SIN LÍMITE DE INVERSIÓN.

ARTICULO 86 L.G.I.S.

INVERSIONES OBLIGATORIAS LEGALES

- A.- VALORES OFICIALES.- INSTITUCIONALES NO MÁS DE 6%, CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE NACIONAL FINANCIERA, BONOS HIPOTECARIOS DE INSTITUCIONES NACIONALES.
- B.- INVERSIONES EN HABITACIONES POPULARES.- BONOS PARA LA HABITACIÓN POPULAR, INMUEBLES DESTINADOS A HABITACIONES POPULARES, PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS S/HABITACIONES POPULARES.

MÍNIMO OBLIGATORIO 25%

10%

SOBRE EL TOTAL DE LAS RESERVAS DE RIESGO EN CURSO Y DE PREVISIÓN MENOS EL IMPORTE TOTAL DE LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS CONTRACTUALES.



## ARTICULO 27 L.F.I.S.

## INVERSIONES VOLUNTARIAS CON LÍMITE

SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LAS RESERVAS DE RIESGO EN CURSO Y PREVISIÓN  
SIN DEDUCCIÓN ALGUNA.

- |   |   |                        |
|---|---|------------------------|
| <p>A.- VALORES HIPOTECARIOS INMOBILIARIOS.-<br/>         PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS<br/>         BONOS HIPOTECARIOS<br/>         CÉDULAS HIPOTECARIAS<br/>         PRÉSTAMOS PRENDARIOS S/ESTOS VALORES</p>   | } | DE 30% A<br>50% MÁXIMO |
| <p>B.- VALORES INMOBILIARIOS.-<br/>         INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN<br/>         INMUEBLES VENDIDOS CON IVA. DE DOMINIO</p>   |   |                        |
| <p>C.- ACCIONES Y CERTIFICADOS INMOBILIARIOS<br/>         ACCIONES Y OBLIGACIONES DE CIAS. MEX.<br/>         ACCIONES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO<br/>         ACCIONES DE INSTITUCIONES INDUSTRIALES<br/>         OBLIGACIONES INDUSTRIALES<br/>         OTRAS ACCIONES Y OBLIGACIONES QUE NO -<br/>         SEAN MINERAS PETROLERAS O DE SEGUROS,<br/>         BONOS FINANCIEROS Y GENERALES<br/>         PRÉSTAMOS PRENDARIOS S/ESTOS VALORES.</p> | } | 30%                    |
| <p>D.- DESCUENTOS Y REDESCUENTOS.-<br/>         Y PRÉSTAMOS DIRECTOS<br/>         DESCUENTOS Y REDESCUENTOS A INSTIT. DE<br/>         CRÉDITO.<br/>         PRÉSTAMOS DE AVÍO (DIRECTOS)<br/>         PRÉSTAMOS REFACCIONARIOS (DIRECTOS)</p>   |   |                        |
| <p>E.- DEPÓSITOS A LA VISTA</p>   |   |                        |

## 5.2.- INVERSIÓN DEL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL.

## ARTICULO 86

INVERSIONES OBLIGATORIAS LEGALESA.- VALORES OFICIALES: (INTERES NO MAYOR 6%)

CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE NACIONAL FINANCIERA  
 BONOS DE CAMINOS  
 BONOS HIPOTECARIOS DE INTITS. NACIONALES  
 OTROS VALORES OFICIALES.

25%

B.- INVERSIONES EN HABITACIONES POPULARES.- BONOS

PARA HABITACIÓN POPULAR  
 INMUEBLES DESTINADOS A HABITACIONES POPULARES  
 PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS S/HABITACIONES POPULARES

10%

INVERSIONES NECESARIAS PARA OPERAR

## A.- GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACIÓN

## B.- MUEBLES Y ENFERES

## C.- SALDOS DEUDORES DE AGENTES POR ANTICIPOS

25%

## D.- DEUDORES POR PRIMAS NO MAYORES DE 30 DÍAS

EL SALDO TOTAL DE LA CTA. DEUDORES POR PRIMAS MENOS EL 45% DE LAS PRIMAS PENDIENTES DE COBRO YA AFECTOS A LA RVA. DE RIESGO EN CURSO

20%

## E.- DIVERSOS DEUDORES

DEUDORES POR INTERES

DEUDORES POR RENTAS

10%

F.- INVERSIONES EN EL EXTRANJERO CON REQUISITO PARA EFECTUAR OPERACIONES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

30% DE LOS EXCEDENTES SOBRE EL CAPITAL MÍNIMO.

INVERSIONES VOLUNTARIAS CON LÍMITE

A.- LOS MISMOS RENGLOS DE INVERSIONES VOLUNTARIAS CON LÍMITE, QUE PARA LAS RVAS. DE RIESGOS EN CURSO Y PREVISIÓN.

DEL 30% AL 50%

B.- ACCIONES DE  
INSTITUCIONES DE  
SEGUROS

VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES HASTA EL 20% DE LA SUMA DEL CAPITAL PAGADO, RVAS. DE CAPITAL Y SOBREPANTES AFECTOS A LA INVERSIÓN Y SÓLO PODRÁN HACERSE CON LOS EXCEDENTES DE ESTA SUMA SOBRE SU CAPITAL MÍNIMO LEGAL O SOBRE EL 10% DE LA RESERVA DE RIESGO EN CURSO EN EL CASO DE QUE DICHO PORCENTAJE SEA SUPERIOR AL CAPITAL MÍNIMO LEGAL.

DAÑOS.- HASTA EL 20% DE LA SUMA DEL CAPITAL PAGADO, RESERVAS DE CAPITAL Y SOBREPANTES AFECTOS A LA INVERSIÓN Y SÓLO PODRÁ HACERSE CON EXCEDENTES DE ESTA SUMA SOBRE SU CAPITAL MÍNIMO LEGAL O SOBRE EL 15% DE LAS PRIMAS NETAS EMITIDAS EN CASO DE QUE DICHO PORCENTAJE, SEA SUPERIOR AL CAPITAL MÍNIMO LEGAL.

C.- ACCIONES DE INSTITUCIONES REASEGURADORAS

HASTA UN 20% COMO MÁXIMO DE SU CAPITAL PAGADO RESERVAS DE CAPITAL Y UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS.

5.3.- INVERSIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR PÓLIZAS VENCIDAS, SINIESTROS OCURRIDOS Y DIVIDENDOS EN DEPÓSITO.

INVERSIONES OBLIGATORIAS CONTRACTUALES

A.- PARTICIPACIÓN DE REASEGURADORAS POR SINIESTROS PENDIENTES

SIN LÍMITE DE INVERSIÓN.

INVERSIONES OBLIGATORIAS LEGALES

A.- VALORES OFICIALES.- INTERES NO MAYOR  
6%  
CERTIFICADOS Y TÍTULOS NACIONAL FINANCIERA, BONOS DE CAMINOS  
BONOS HIPOTECARIOS DE INSTITUCIONES NACIONALES  
OTROS VALORES OFICIALES

25% SOBRE EL TOTAL DE ESTE GRUPO, MENOS LA PARTICIPACIÓN DE REASEGURADORAS POR SINIESTROS PENDIENTES.

B.- INVERSIONES EN HABITACIONES POPULARES  
BONOS PARA LA HABITACIÓN POPULAR

10% DE ESTE GRUPO

INVERSIONES VOLUNTARIAS

A.- EFECTIVO EN BANCOS  
B.- BONOS Y CÉDULAS HIPOTECARIAS  
C.- OTRAS INVERSIONES A JUICIO DE LA S.H.C.P. QUE SEAN DE FÁCIL REALIZACIÓN.

10% DE ESTE GRUPO

POR EL SALDO A INVERTIR

## C A P I T U L O VI

### PROGRAMA DE INVERSIÓN DE LA "COMPAÑIA X DE SEGURO DE VIDA .

- 6.1 ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DE LAS RESERVAS
- 6.2 BALANCE GENERAL
- 6.3 DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE INVERSIÓN
- 6.4 LÍMITES DE INVERSIÓN POR TIPO DE RESERVA
- 6.5 INVERSIÓN DE LAS RESERVAS.
- 6.6 INFORME DE INVERSIÓN.

## VI.- PROGRAMA DE INVERSIÓN DE LA "COMPAÑIA X DE SEGUROS DE VIDA"

EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES SE HAN VENIDO ANALIZANDO ALGUNOS ASPECTOS DEL ORIGEN DEL SEGURO DE VIDA Y LA FORMA DE COMO SE HA VENIDO DESARROLLANDO EN MÉXICO, ASÍ COMO LOS ASPECTOS LEGALES A LOS CUÁLES A TENIDO QUE SUJETARSE EN MATERIA DE INVERSIÓN. LO ANTERIOR ES CON EL OBJETO DE TENER UN PANORAMA GENERAL DE LOS ASPECTOS QUE SE CONSIDERARON MAS IMPORTANTES PARA PODER ELABORAR UN PROGRAMA DE INVERSIÓN DE LAS RESERVAS DE LA "COMPAÑIA X DE SEGUROS DE VIDA, S.A."

EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE PUEDE OBSERVAR LA FORMA COMO SE DEBERÁ ESTRUCTURAR SE NUESTRO PLAN DE TRABAJO AJUSTÁNDOSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES Y CONFORME A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS. TENEMOS QUE EL PROGRAMA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES PUNTOS:

### PRIMERA ETAPA.

LO QUE DEBERÁ HACERSE; ESTO ES LA RECOPIACIÓN DE LA BASE DEL MARCO NORMATIVO, EL CUAL SE PRESENTA EN FORMA UN TANTO OBJETIVA EN EL DIAGRAMA QUE SE PRESENTA POSTERIORMENTE (CUADRO No. 1)

### SEGUNDA ETAPA.

CUÁNDO DEBERÁ HACERSE; UNA VEZ QUE SE HAN OBTENIDO LAS CIFRAS DE CIERRE AL FINAL DEL EJERCICIO SE PROCEDERÁ A HACER LA SEPARACIÓN POR TIPO DE RESERVA MOSTRANDO AL MISMO TIEMPO LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA POSTERIORMENTE ESTAR EN CONDICIONES DE PODER SELECCIONAR EN QUE VALORES DEBERAN INVERTIRSE LAS RESERVAS (CUADRO No. 2).

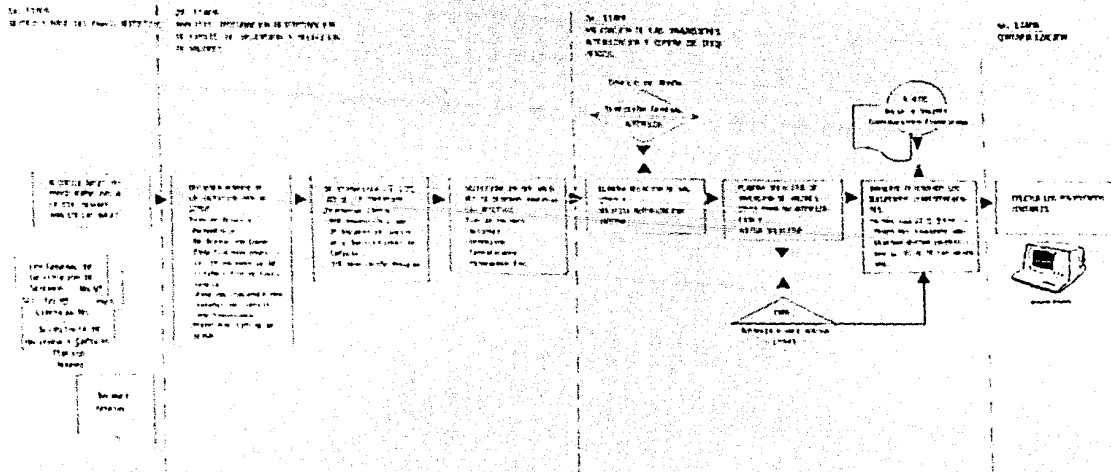
### TERCERA ETAPA.

FORMAS O REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE; ESTAS REGLAS DEBERÁN ESTAR SUJETAS A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLESCAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

POR MEDIO DELA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, QUIEN POR MEDIO DE SUS CIRCULARES NOTIFICARÁ LAS FORMAS QUE DEBERÁN USARSE Y LOS LINEAMIENTOS QUE SE DEBERÁN SEGUIR PARA QUE ESTAS INVERSIIONES SEAN AUTORIZADAS.

PARA HACER MAS CLARO LO ANTERIOR SE OBSERVARÁ EN FORMA NUMERICA. LOS PASO A SEGUIR PARA PODER LOGRAR NUESTRO OBJETIVO.

### G.1. ESTRATEGIA DE INVERSION DE LAS RESERVAS



Cuadro No. 1

**COMPAÑIA AEREA DE VUELOS DE VIGIA S.A.**  
COMPAÑIA AEREA DE VUELOS DE VIGIA S.A. - C.A.V. S.A.

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988

INGRESOS		GASTOS	
1. Ingresos por venta de pasajes	1.000.000,00	1.000.000,00	
2. Ingresos por venta de mercancías	100.000,00	100.000,00	
3. Ingresos por otros servicios	50.000,00	50.000,00	
<b>Total Ingresos</b>	<b>1.150.000,00</b>		
4. Gastos de explotación		800.000,00	
5. Gastos de administración		150.000,00	
6. Gastos financieros		100.000,00	
7. Gastos de otros servicios		50.000,00	
<b>Total Gastos</b>		<b>1.100.000,00</b>	
<b>Resultado Operativo</b>			<b>50.000,00</b>
8. Ingresos por venta de acciones			100.000,00
9. Ingresos por otros servicios			50.000,00
10. Gastos de explotación			(50.000,00)
11. Gastos de administración			(100.000,00)
12. Gastos financieros			(100.000,00)
13. Gastos de otros servicios			(50.000,00)
<b>Resultado Financiero</b>			<b>(150.000,00)</b>
<b>Resultado del Ejercicio</b>			<b>(100.000,00)</b>
14. Resultado del ejercicio anterior			100.000,00
<b>Total Resultado</b>			<b>0,00</b>

TOTAL DE INGRESOS: 1.150.000,00  
 TOTAL DE GASTOS: 1.100.000,00  
 RESULTADO OPERATIVO: 50.000,00  
 RESULTADO FINANCIERO: (150.000,00)  
 RESULTADO DEL EJERCICIO: (100.000,00)

Este estado de resultados fue elaborado de acuerdo a los datos suministrados por la gerencia de la compañía y no ha sido auditado por un contador independiente. La responsabilidad de la exactitud de los datos es de la gerencia de la compañía.

Este informe fue elaborado de acuerdo a los datos suministrados por la gerencia de la compañía y no ha sido auditado por un contador independiente. La responsabilidad de la exactitud de los datos es de la gerencia de la compañía.



6.3 DETERMINACION DE LOS MONTOS DE INVERSION POR RESERVA AL  
31 DE DICIEMBRE DE 1988. ART. 64 L.E.I.S.

RESERVA MATEMATICA

RESERVA MATEMATICA	39.527.711.614,07	
PLUS/DEFICITOS ACCIONALES Y EXTRA PRIMA	<u>180.021.578,50</u>	39.707.733.192,57

DEDUCCIONES:

PRESTAMOS SOBRE POLICIAS	176.307.647,46	
PRIMAS DE PREMIOS VIDA POR COBRAR	46.181.888,74	
PRIMAS DE RENOVACION POR COBRAR	<u>3.138.778.889,91</u>	
		<u>3.361.268.426,11</u>
BASE DE INVERSION:		<u>35.346.464.766,46</u>

RESERVAS PARA FIANZAS EN CURSO

RESERVA PARA FIANZAS EN CURSO (ACC.Y EMP.)	<u>10.428.889,00</u>	10.428.889,00
--	----------------------	---------------

DEDUCCIONES:

PRIMA RETENCION POR REASEGURO TORADO	<u>0</u>	
		<u>0</u>
BASE DE INVERSION:		<u>10.428.889,00</u>

RESERVA PARA FLUCTUACIONES DE VALORES DE  
PREVISION Y RESERVA DE CONTINGENCIA

RESERVA DE PREVISION	419.518.826,50	
RESERVA ESPECIAL DE CONTINGENCIA	289.174.390,00	
RESERVA PARA FLUCTUACIONES DE VALORES	<u>272.740.867,00</u>	
		<u>976.433.683,50</u>
BASE DE INVERSION:		<u>976.433.683,50</u>

OBLIGACIONES Y RESERVAS POR OBLIGACIONES  
REQUERIDAS DE CUMPLIR POR SINIESTROS

OBLIGACIONES DE CUMPLIR PASIVIDADES COBRADAS VIVIDAS	833.607.266,00	
RESERVAS DE CUMPLIR PASIVIDADES COBRADAS	57.500,00	
RESERVAS POR PASIVIDADES COBRADAS AL REPOSICIONAR	<u>1.000.500.000,00</u>	
SINIESTROS Y VENCIMIENTOS PASADOS A PLAZA DETER.	2.258.409,50	
INDICACIONES DE ADMINISTRACION	1.037.585.843,00	
PRIMAS EN DEPOSITO	1.775.191.338,50	
DEMANDAS POR FALTA DE PAGAR POLICIAS	161.253.546,50	
DEMANDAS E INGRESOS DE REPOS.	<u>12.236.287,50</u>	
		4.803.165.884,00

DEDUCCIONES:

PARTICIPACION DE REASEGURO POR SINIESTROS RECORRIDOS	<u>86.228.815,11</u>	
		<u>86.228.815,11</u>
BASE DE INVERSION:		<u>4.716.937.068,89</u>

## 6.4 LÍMITES DE INVERSIÓN DE LA RESERVA MATEMÁTICA

	<u>M I N I M O</u>	
	%	\$
VALORES DEL ESTADO	25	8.971'739,276.00
HABITACIÓN POPULAR	10	3.588'695,710.00
INVERSIÓN LIBRE:		
	<u>M A X I M O</u>	
	%	\$
PRÉSTAMOS HIPOT. Y DÉPOSITOS A PLAZO	30	10.766'087,132.00
INVERSIONES INMOBILIARIAS	30	10.766'087,132.00
ACCIONES Y PRÉSTAMOS PRENDARIOS		
ACCIONES DE INST. NLES. DE CRÉDITO		
Y PRÉSTAMOS PRENDARIOS	7.5	2.691'521,782.00
DESCUENTOS Y REDESCUENTOS	20	7.177'391,420.00
UN SOLO DEUDOR O EMISOR	10	3.588'695,710.00

LIMITES DE INVERSION DE LAS RESERVAS DE  
RIESGO EN CURSO

	<u>M I N I M O</u>	
	%	\$
VALORES DEL ESTADO	25	2'607,217.00
HABITACIÓN POPULAR	10	1'042,886.00
INVERSIÓN LIBRE:	<u>M A X I M O</u>	
	%	\$
PRÉSTAMOS HIPOT. Y DÉPOSITOS A PLAZOS	30	3'128,660.00
INVERSIONES INMOBILIARIAS	30	3'128,660.00
ACCIONES Y PRÉSTAMOS PRENDARIOS		
ACCIONES DE INST.MES. DE CRÉDITO Y		
PRÉSTAMOS PRENDARIOS	7.5	782,165.00
DESCUENTOS Y REDESCUENTOS	20	2'085,773.00
UN SOLO DEUDOR O EMISOR	10	1'042,886.00

LIMITES DE INVERSION DE LA RESERVA PARA FLUCTUACIONES DE VALORES DE PREVISION Y ESPECIAL DE --  
CONTINGENCIA

	<u>M I N I M O</u>	
	%	\$
VALORES DEL ESTADO	25	244'108,413.00
HABITACION POPULAR	10	97'643,365.00
INVERSION LIBRE :	<u>M A X I M O</u>	
	%	\$
PRESTAMOS HIPOT. Y DEPOSITOS A PLAZOS	30	292'930,096.00
INVERSIONES INMOBILIARIAS	30	292'930,096.00
ACCIONES Y PRESTAMOS PRENDARIOS		
ACCIONES DE INST. NLES. DE CREDITO		
Y PRESTAMOS PRENDARIOS	7.5	73'233,524.00
DESCUENTOS Y REDESCUENTOS	20	195'286,730.00
UN SOLO DEUDOR O EMISOR	10	97'643,365.00

LIMITES DE INVERSION DE OBLIGACIONES Y RESERVAS PARA  
OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS.

	<u>M I N I M O</u>	
	%	\$
VALORES DEL ESTADO	25	1.194'333,742.00
HABITACIÓN POPULAR	10	477'733,497.00
VALORES DE FÁCIL REALIZACIÓN	65	3.105'267,729.84

## 6.5 INVERSIÓN DE LAS RESERVAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59, 92 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y COMO RESULTADO DEL ESTUDIO REALIZADO RESPECTO DE LAS INVERSIONES AFECTAS A RESERVAS, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS DA A CONOCER LA FORMA Y TÉRMINOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE DICHAS INVERSIONES.

- 1.- LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEBERÁ CELEBRAR CONTRATOS CON LOS DIFERENTES ORGANISMOS DEPOSITARIOS EN LOS QUE SE ESTABLECERÁ COMO REQUISITO LA OBLIGACIÓN DE LOS MISMOS, DE FORMULAR ESTADOS DE CUENTA MENSUALES, CON EL OBJETO DE QUE ESAS MISMAS INSTITUCIONES REMITAN A DICHO ORGANISMO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DEL MES QUE SE TRATE, UNA COPIA DE DICHS ESTADOS DE CUENTA.
- 2.- LOS VALORES E INVERSIONES DE LOS QUE ES POSEEDORA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, DEBERÁ DEPOSITARLOS EN LOS DIFERENTES ORGANISMOS DESIGNADOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CIFRAS (CUADRO No. 3)

INTERVENCIÓN DE LAS RESERVAS

	N.º T. E. N.º 1.º - 1.º A	DE ALFONSO G. GONZALEZ	PARA PRESTACIONES DE VALORES DE RESERVA ESPECIAL DE CONTINGENCIA	PARA PRESTACIONES DE VALORES DE RESERVA ESPECIAL DE CONTINGENCIA
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	5.955.740.743,00	175.241.000,00	158.470.100,00	7.671.116.943,00
COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID	3.318.702.333,00	327.117,00	85.427.917,00	411.127.832,00
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID</b>	<b>3.318.702.333,00</b>	<b>327.117,00</b>	<b>85.427.917,00</b>	<b>411.127.832,00</b>
COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID	2.200.000.000,00	675.750,00	58.186.019,00	246.643.105,00
COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID	1.118.702.333,00	317.154,00	1.042.586,00	97.483.365,00
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID</b>	<b>3.318.702.333,00</b>	<b>992.904,00</b>	<b>1.042.586,00</b>	<b>344.126.470,00</b>
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	2.312.042.511,00	1.722.000,00	114.743.700,00	356.746.210,00
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	2.312.042.511,00	1.722.000,00	114.743.700,00	356.746.210,00
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	5.831.325.920,00	675.750,00	126.936.100,00	622.990.515,00
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	5.831.325.920,00	675.750,00	126.936.100,00	622.990.515,00
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	2.312.042.511,00	1.722.000,00	114.743.700,00	356.746.210,00
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	2.312.042.511,00	1.722.000,00	114.743.700,00	356.746.210,00
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	58.689.159,39	108.000,00	18.511.646,00	11.744.714,00
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	58.689.159,39	108.000,00	18.511.646,00	11.744.714,00
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	741.121.937,00	600.000,00	20.900.000,00	321.031.350,00
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	741.121.937,00	600.000,00	20.900.000,00	321.031.350,00
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA	4.992.976.246,00	23.326.922.120,36	2.033.620,00	140.104.360,34
<b>COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA</b>	<b>4.992.976.246,00</b>	<b>23.326.922.120,36</b>	<b>2.033.620,00</b>	<b>140.104.360,34</b>
<b>TOTAL INTERVENCIÓN</b>	<b>35.866.937.104,39</b>	<b>10.426.949,00</b>	<b>976.433.616,34</b>	<b>2.737.376.968,84</b>

Cuadro No. 3

## 6.6 INFORME DE INVERSION

PARA EFECTO DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES, POR PARTE DE LA - COMISIÓN BANCARIA Y DE SEGUROS, SE DEBERÁ ENVIAR EL INFORME CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DE LA BASE DE INVERSIÓN DE LAS RESERVAS, JUNTAMENTE CON EL - INFORME DE LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN (CUADROS No. 4,5,6 Y 7), QUE INTEGRARÁ EL DETALLE DE TODAS LAS INVERSIONES PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, - ANEXANDO LA COMPROBACIÓN DE INVERSIONES CUYO TOTAL DEBERÁ COINCIDIR CON LOS - ESTADOS FINANCIEROS.



## I N S T R U C T I V O

LA PRESENTE FORMA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

COLUMNA 1: ORGANISMOS DEPOSITARIOS.- EN ESTA COLUMNA SE ANOTARÁ LA CLAVE QUE CORRESPONDA AL ORGANISMO DEPOSITARIO DE LAS INVERSIONES, CONFORME A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:

<u>CLAVE</u>	<u>ORGANISMO DEPOSITARIO</u>
1	BANCO DE MEXICO
2	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
3	BANCOERAS, S.N.C.
4	SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO
5	INDEVAL
6	EN PODER DE LA INSTITUCIÓN
7	OTROS DEPOSITARIOS (ESPECIFICAR)

COLUMNA 2: ORDEN PROGRESIVO.- SE ANOTARÁN LOS NÚMEROS DE LAS CUENTAS DE CATÁLOGO DE CUENTAS EN VIGOR EN LAS QUE TENGAN REGISTRADOS LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN. SE ANOTARÁN TOTALES Y SUBTOTALES POR CUENTA.

COLUMNA 3: INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN, DENOMINACIÓN.- SE ANOTARÁ EL NOMBRE DE LOS INSTRUMENTOS EN LOS QUE SE ENCUENTREN CONSTITUIDAS LAS INVERSIONES.

COLUMNA 4: NOMBRE DEL EMISOR.- SE ESPECIFICARÁ EL NOMBRE DEL EMISOR, SIN USAR ABBREVIATURAS, AÚN CUANDO SE EMPLEEN DOS O MÁS RENGLONES.

COLUMNA 5: NÚMERO DE UNIDADES.- SE INDICARÁ EL NÚMERO DE UNIDADES DE LOS BIENES O VALORES QUE INTEGREN LAS INVERSIONES DE LA INSTITUCIÓN.

COLUMNA 6: VALOR NOMINAL.- IMPORTE EN MILES DE PESOS DEL VALOR NOMINAL DE LOS TÍTULOS DESCRITOS EN EL RENGLON CORRESPONDIENTE.

COLUMNA 7: COSTO DE ADQUISICIÓN IMPORTE PAGADO EN MILES DE PESOS POR LOS TÍTULOS ADQUIRIDOS, INDEPENDIEMENTE DE SU VALOR NOMINAL.

**COLUMNA 8: VALOR DE COTIZACIÓN:** SE ANOTARÁ EL IMPORTE EN MILES DE PESOS DE LAS INVERSIONES, CONFORME AL VALOR DE COTIZACIÓN DADO A CONOCER POR ESTE ORGANISMO PARA ESTOS EFECTOS. EN EL CASO DE PETROBONOS, SE CONSIDERARÁN A SU VALOR DE MERCADO.

**COLUMNAS 9 Y 10: FLUCTUACIÓN, ALZA Y BAJA:** SE ANOTARÁ LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO DE ADQUISICIÓN Y EL VALOR DE COTIZACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

## RESERVA MATEMÁTICA

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS MEXICO, D.F.		RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (SALDO EN MILLES DE PESOS)				AL ULTIMO DIA 12 87 MES Y AÑO		CLAVE NUM. DE MON.	
INSTITUCION		DOMICILIO				MONEDA		3	
ORDEN DEP.	TIPO DE CUENTA Y SUBCuenta	INSTRUMENTOS DE INVERS. DENOMINACION	EMISOR NOMBRE	MONEDA UNIDADES	VALOR NOMINAL	COSTO DE ADQUISICION	VALOR DE COTIZACION	FLUCTUACION ALZA BAJA	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
COMPANIA X DE SEGUROS DE VIDA, S.A.		CALLE 2 No. 27 Col. Sta. Pedro de LOS PINOS				NACIONAL		3	
1	110102	CERTIFICADOS TESORERIA	BANCO DE MEXICO	375,276	10,000	5,751,283	4,851,915	1,110,672	
2	110201	CERTIF. DE PARTICIPACION DE VAL. FINANCIERO S.O. Y S.A.	NACIONAL FINANCIERA	305,219	10,000	5,652,195	7,545,785	1,693,590	
	110205	PREVISIONES	NACIONAL FINANCIERA	742,857	10,000	5,403,972	6,452,671	1,048,699	
3	110202-05-04	BONOS HIPOTECARIOS BANC BRAS S.O. Y S.A.	BANERAS, S.N.C.	351,224	10,000	5,319,540	4,517,475	792,065	
	110205	BONOS HIPOT. ENOP. 7%	BANERAS, S.N.C.	250,000	10,000	2,500,000	2,990,000	490,000	
	110202	PREVISIONES BANCARIAS	BANERAS, S.N.C.	158,802	10,000	1,452,107	1,572,204	120,097	
4	- 0 -	- 0 -	SOCIEDADES NA. DE CREDITO			- 0 -	- 0 -	- 0 -	
5	120305	CERTIFICADO DE RESERVA	RESERVA	145,163	100,000	5,851,630	7,581,119	1,749,489	
	120306	ACC. DE INST. NALES. CASER RESERVA	RESERVA	10,000	10,000	500,000	650,000	150,000	
6	130107	PRESTAMOS /GARANT. PREN	EN PODER DE LA INSTITUCION	9,899	10,000	98,989	123,685	24,696	
	130108	PRESTAMOS HIPOTECARIOS	EN PODER DE LA INSTITUCION	78,122	10,000	781,223	869,589	88,366	
	130701	PRESTOS. Y RESCOTOS.	EN PODER DE LA INSTITUCION	85,340	10,000	853,000	1,002,930	149,930	
	130702	PRESTOS.	EN PODER DE LA INSTITUCION	692,582	10,000	5,765,956	6,030,742	2,068,786	
7	111501	ACC. DE INST. NALES. CRED.	BOLSA MEXICANA DE VALORES	50.1	5,000	250,500	305,650	75,150	
	111401	ACC. EMIT. POR EMP. PRIV.	BOLSA MEXICANA DE VALORES	170	10,000	500,000	1,170,000	270,000	

Cuadro No. 4

## RESERVA DE RIESGO EN CURSO

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS MEXICO, S.F.		RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (SALDO EN MILES DE PESOS)				ACTUALIZADA 12 87		MONEDA MEX Y MON. NACION. DE EXTRA.	
INSTITUCION		D.O.M.C.I.T.O.				MONEDA		MONEDA	
COMPANIA X DE SEGUROS DE VIDA, S.A.		CALLE 2 No. 27 Col. Sta. PEERO DE LOS PINOS NACIONAL				2		2	
ORG. DEP.	CODEN. PROGRAM. SIND. DE CEN. TAS. Y SUBCEN.	INSTRUMENTOS DE INVERS. DENOMINACION	EMISOR NOMBRE	NUMERO DE UNIDADES	VALOR NOMINAL	COSTO DE CONSTRUCCION	VALOR DE COTIZACION	FLUCTUACION ALTA	BAJA
1	110102	-CERTIFICADOS TESORERIA	BANCO DE MEXICO	.122	10,000	1'220	1'596	366	
2	110201 110205	-CERT. DE PARTICIPACION NAC. FINANCIERA S/6 Y 62 TETRAVIA	NACIONAL FINANCIERA	.169	10,000	1'694	2'202	508	
3	110202-03-04 110205 140105	-BONOS HIPOTECARIOS BANQ BRAS S/6,7 Y 62 -BONOS HIPOT. 7% -PREST. HIPOT. 5.5% POP.	BANERAS, S.N.C. BANERAS, S.N.C. BANERAS, S.N.C.	.091 .061 .041	10,000 10,000 10,000	912 625 417	1'165 812 742	273 187 145	
4		--- 0 ---	SOCIEDAD NACIONALES CREDITO			-0-			
5	130203 130205	-OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y OUTROGRAFIAS -ACC. DE INST. INVS. UDC	INECEVAL INECEVAL	.055 .055	MULT. 100 10,000	650 554	1'105 760	255 106	
6	130604 130707 130701	-PRESTAMOS HIPOTECARIOS -RUMBIOS -CUTOS Y REDESCONTOS	EN PODER DE LA INSTITUCION	.05 .2053 .1211	10,000 10,000 10,000	600 2'053 1'211	780 2'464 1'587	180 431 376	
7	120101	-DEPOSITOS A PLAZOS EN INST. C.	OTROS DEPOSITARIOS	5,800	10,000	506	660	152	

Cuadro No. 5

## RESERVA ESPECIAL DE CONTINGENCIA

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS		RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (SALDO EN MILES DE PESOS)		AVALUACION		FLUJACION		
MEXICO, D.F.		D.O.M.I.C.I.O.		12	87	MEX Y NAC. MONEDA NACIONAL		
COMPANIA X DE SEGUROS DE VIDA, S.A.		CALLE 2 No. 27 COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS				1		
ORDEN	PREN. PROSP. SINOS DE SEG. Y BARRIA	INSTRUMENTOS DE INVERSI. DENOMINACION	E.M.I.S.I.V.R. NOMBRE	REPR. DE UNIDADES	VALOR NOMINAL	COSTO DE ADQUISICION	VALOR DE CONTABILIDAD	FLUCTUACION A ZA BAJA
1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	110102	-CERTIFICADOS TESORERIA	BANCO DE MEXICO	11,4242	10,000	114'242	148'514	34'272
2	110201	-CERTIFICADOS DE PARTICIPACION DE INCL. FINANCIERA S.B.Y.B.S.	NACIONAL FINANCIERA	15,867	10,000	158'670	206'271	47'601
3	110202-15-UN-5,6,7, 16	-BONOS HIPOT. BANCAERAS	BANCAERAS, S.N.C.	8,242	10,000	85'437	111'068	65'631
	110203	-BONOS HIPOT. BOP. 7%	BANCAERAS, S.N.C.	5,858	10,000	58'586	76'161	17'575
	140103	-PREST. HIPOT. HEB. POP.	BANCAERAS, S.N.C.	2,906	10,000	39'057	50'774	11'717
4			SOCIEDADES NALES. DE CREDITO					
5	130203	-OBLIGACIONES HIPOTECARIAS Y QUIROGRAFARIAS	INDEXAL	12,693	MULT. 100	126'936	165'016	38'080
	130206	-ACCIONES DE INSTITUCIONES DE CREDITO		3,075	10,000	30'750	39'975	9'225
6	130604	-PRESTAMOS HIPOTECARIOS	EN PODER DE LA INSTITUCION	2,199	10,000	20'900	34'570	8'070
	130607	-DESCUOS Y REDESCONTOS		12,696	10,000	126'936	165'016	38'080
	130701	-IMPUESTOS		19,044	10,000	190'404	247'575	57'171
7	120101	-DEPOSITOS A PLAZO EN INSTITUCIONES DE CREDITO	OTROS DEPOSITARIOS	1,8511	10,000	18'511	24'064	5'553

Cuadro No. 6

ESTABLECIMIENTO DE LA RESERVA ESPECIAL DE CONTINGENCIA

## RESERVA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS MEXICO, D.F.		RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (SALDO EN DÍGITS DE PESOS)			12 87 MES Y AÑO DE HOJA		
EN SU FAVOR		D.O.M.I.C.I.L.I.U.			MEXICO		
COMPANIA X DE SEGUROS DE VIDA, S.A.		CALLE 2 No. 27 COL. SV. PEDRO DE LOS PINOS			NACIONAL 4		
ORDEN PROGRAM. SIST. DE CUEN. DEPT. Y SUBCEN.	INSTRUMENTOS DE INVERS. DENOMINACION	EMISOR NOMBRE	NÚMERO DE UNIDADES	VALOR NOMINAL	COSTO DE ADQUISICION	VALOR DE COTIZACIÓN	FLUCTUACION ALZA BAJA
1	110102	-CERTIFICADOS TESORERIA BANCO DE MEXICO	55,8948	10,000	558'948	726'632	167'684
2	110201	-CERT. DE PARTICIPACION INSTR. FINANCIERA S.A. DE CV	INSTR. FINANCIERA	55,0216	10,000	779'216	1,002'216 223'000
3	110202-03-04	BONOS HIPOT. BANORAS 5, 6,7 Y 8%	BANORAS, S.N.C.	41,8116	10,000	418'116	543'420 125'304
	110205	BONOS HIPOT. EQUIP. 7%	BANORAS, S.N.C.	28,6640	10,000	286'640	372'632 85'992
	140103	-PREST. HIPOT. HABITAC.	BANORAS	15,1093	10,000	151'093	243'420 92'327
4		PAGARES CON REQUISITO LIQUIDABLES AL VENCIMI- ENTO.	SOCIEDADES TALES DE CREDITO				
5	130203	OBLIGACIONES HIPOTECAR- IAS OUTROGRAFARIAS	INCOVAL	62,0000	10,000	620'000	800'000 180'000
	130206	ACCIONES DE INST. TALES DE CREDITO		5,0290	10,000	50'290	65'377 15'087
	130207	ACCIONES DE INST. PRIV. DE CREDITO		11,6447	10,000	116'447	151'381 34'934
6	130504	PRESTAMOS HIPOTECARIOS EN PODER DE LA INSTITUCION		62,1053	10,000	621'053	807'368 186'315
	130507	RESQUENTOS Y RESCUEVENTOS		9,0500	10,000	90'500	117'650 27'150
7	120101	DEPOSITOS A PLAZO EN INS- TITUCIONES DE CREDITO	OTROS DEPOSITARIOS	11,6447	10,000	116'447	151'381 34'934

Cuadro No. 7

## CONCLUSIONES

COMO HEMOS PODIDO OBSERVAR EN ESTE EJEMPLO QUE, CUANDO SE LLEVA A CABO UN PROGRAMA DE INVERSIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, SE DEBEN PRESENTAR --- PLANTEAMIENTOS APEGADOS A LOS REQUERIMIENTOS ACTUALES YA QUE EL DESARROLLO -- ECONÓMICO DE UN PAÍS REQUIERE DE FUERTES INVERSIONES TANTO DE INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN COMO OTROS DE INFRAESTRUCTURA. A MEDIDA QUE ESTOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN UN PAÍS COBRAN MAYOR IMPORTANCIA Y COMPLEJIDAD, SE HACEN NECESA--- RIOS NUEVOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITAN UNA MAYOR CAPTACIÓN DE LOS EXCEDENTES MONETARIOS DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO SU ÓPTIMA CANALIZACIÓN HA CIA DICHA INVERSIÓN, ES DECIR QUE CONFORME SE ELEVA EL NIVEL DE ACTIVIDAD PRO DUCTIVA ES NECESARIA UNA MEJOR ESTRUCTURA FINANCIERA QUE OPTIMICE EL PROCESO DE AHORRO-INVERSIÓN.

DENTRO DE LOS LÍMITES DE RESTRICCIÓN IMPUESTAS A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS POR LAS AUTORIDADES REGULADORAS SE HA PODIDO OBSERVAR QUE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES EN INVERSIONES REDUITABLES SE HAN DETERMINADO TOMANDO EN CUENTA LA SEGURIDAD, LIQUIDEZ Y RENDIMIENTO QUE CADA UNO DE LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN NOS BRINDA.

LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN DEBERÁN REGISTRARSE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AGRUPADAS EN CUENTAS ORDENADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS DENTRO DE LOS CUALES SE MENCIONAN LAS DIFERENTES POLÍTICAS A CUMPLIR.

INVERSIONES EN VALORES; LOS VALORES DE RENTA FIJA, REDESCUENTOS, DEPÓSITOS A PLAZO FIJO REGISTRADOS AL VALOR DE ADQUISICIÓN QUE ES IGUAL O MENOR A SU VA-- LOR NOMINAL O DE MERCADO.

LAS INVERSIONES DE LAS RESERVAS TÉCNICAS Y DE JUBILACIÓN AL IGUAL QUE LAS PRI MAS DE ANTIGÜEDAD DE PERSONAL ESTARAN AFECTAS A LAS RESPONSABILIDADES CONTRAI DAS POR LA INSTITUCIÓN Y NO PODRÁ DISPONER DE ELLAS NI TOTAL NI PARCIALMENTE, SIHO PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR Y EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN SE ESTABLECE QUE LA INSTITUCIÓN DEBE INVERTIR EN VALORES DEL ESTADO, EN VALORES DE - RENTA FIJA, RENTA VARIABLE Y EN OTROS VALORES O INSTRUMENTOS FINANCIEROS SUS RESERVAS TÉCNICAS, DE JUBILACIÓN, PRIMAS DE ANTIGÜEDAD, CAPITAL PAGADO Y RE-- SERVAS DE CAPITAL.

## B I B L O G R A F I A

- LEYES Y CODIGOS DE MÉXICO, SEGUROS Y FIANZAS, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y LEY SOBRE - CONTRATO DE SEGUROS.
  
- "EL SEGURO DE VIDA"  
AUTOR: MACLAEN JOSEPH  
EDITORIA: C.E.C.S.A. IMPRESO EN MÉXICO
  
- "REVISTA DE SEGUROS Y FIANZAS"  
EDITA: EL INSTITUTO MEXICANO EDUCATIVO DE SEGUROS Y FIANZAS A.C.  
IMPRESO: EN MÉXICO
  
- "REVISTA MEXICANO DE SEGUROS"  
IMPRESO: EN MÉXICO
  
- "LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES"
  
- "TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO"  
AUTOR: RAUL CERVANTES AHUMADA  
EDITORIAL HERRERO, S.A.
  
- "INVERSIONES"  
AUTOR: MARTÍN MARMOLEJO GONZÁLEZ  
INSTITUTO MEXICANO DE EJECUTIVO DE FINANZAS, A.C  
PUBLICACIONES IMEF.